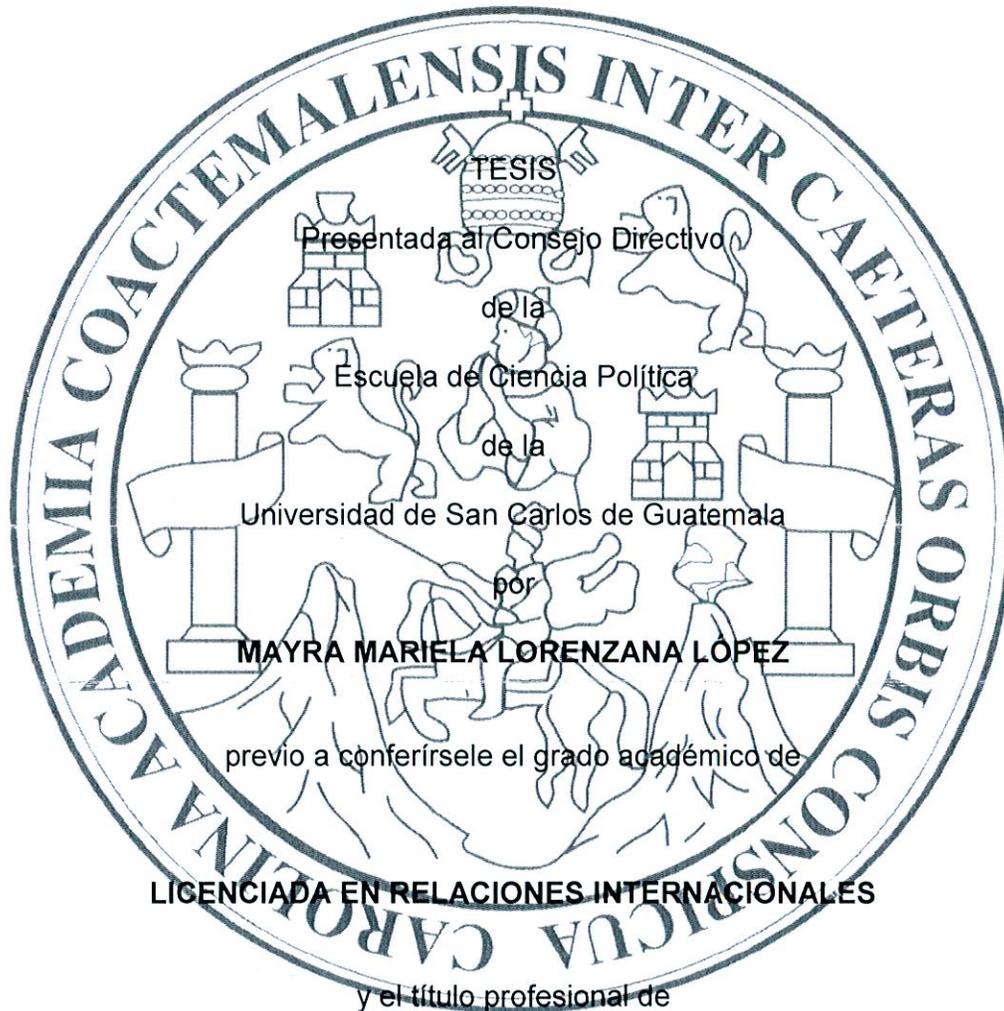


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Sistema de Solución de Diferencias OMC, y la Aplicación  
del Mecanismo de Solución de Diferencias por Parte de la  
República de Guatemala



**INTERNACIONALISTA**

Guatemala, febrero de 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**RECTOR MAGNIFICO**

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

**SECRETARIO GENERAL**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Licda. Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Lic. Jorge Luis Zamora Prado
VOCAL IV:	Br. Maylin Valeria Montufar Esquina
VOCAL V:	Br. Román Castellanos Caal
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO**

COORDINADOR:	Licda. Carmen Olivia Alvarez Bovadilla
EXAMINADOR:	Lic. Marciio Palacios Aragón
EXAMINADORA:	Licda. Claudinne Ogaldes Cruz

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DE GRADUACIÓN**

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
EXAMINADOR:	Lic. Roberto Rubio Rodas

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:** Guatemala, veintiocho de enero del año dos mil trece.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS OMC Y LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”** presentada por el (la) estudiante **MAYRA MARIELA LORENZANA LÓPEZ, carnet No. 200512389**

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
**Director(a) Escuela de Ciencia Política**

Se envía el expediente  
c.c.: Archivo  
9/myda



## ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día treinta de octubre del dos mil doce, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Juan Carlos Guzmán Morán, Lic. Roberto Rubio Rodas y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **"SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS OMC Y LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, presentado por el (la) estudiante **MAYRA MARIELA LORENZANA LÓPEZ**, carnet no. **200512389**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Lic. Francisco José Lemus Miranda  
**Coordinador(a) de Carrera**



c.c.: Archivo  
8c/ myda.



Escuela de Ciencia Política  
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

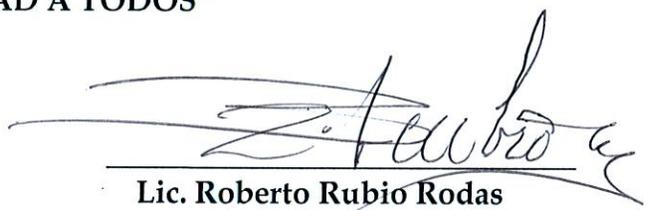
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**  
**COORDINACION AREA RELACIONES INTERNACIONALES.**

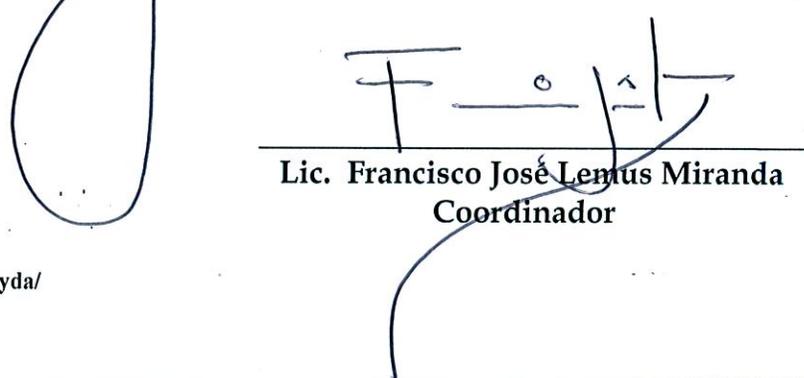
**ACTA DE EVALUACION DE TESIS**  
(Licenciatura en Relaciones Internacionales)

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de noviembre del dos mil once, se realizó la Lectura y Defensa de tesis de MAYRA MARIELA LORENZANA LOPEZ, Carné No. 200512389, titulada: "SISTEMA DE SOLUCION DE DIFERENCIAS OMC Y LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS POR PARTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA". Para la Licenciatura en Relaciones Internacionales ante el Tribunal conformado por: Lic. Juan Carlos Guzmán Morán, Lic. Roberto Rubio Rodas y Lic. Francisco José Lemus Miranda como Coordinador del Area de Relaciones Internacionales, habiendo evaluado y escuchado el informe de investigación del (la) sustentante, consideran que el mismo contiene las cualidades necesarias para un trabajo de tesis, por lo tanto, el dictamen es de APROBADO (A).

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Juan Carlos Guzmán Morán

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Roberto Rubio Rodas

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Francisco José Lemus Miranda  
Coordinador

myda/



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala, diecinueve de octubre del dos mil once.-----

**ASUNTO:** el (la) estudiante **MAYRA MARIELA LORENZANA LOPEZ**,  
carnet No. **200512389**, continúa trámite para la realización de su  
examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Luis David Winter Luther, en su calidad de Asesor de Tesis, pase al (la) Lic. Francisco José Lemus Miranda, para que proceda en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según el artículo 70 del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
DIRECTORA

Se regresa expediente completo  
c.c. Archivos  
myda  
6/



Guatemala octubre 14 de 2011

Licda. Geidy De Mata  
Directora  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licda. De Mata:

En atención a la asignación como Asesor de Tesis de la estudiante MAYRA MARIELA LORENZANA LOPEZ, en el tema de investigación denominado: "SISTEMA DE SOLUCION DE DIFERENCIAS OMC Y LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS POR PARTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA"; tengo el honor de dirigirme a usted para manifestarle que desde el momento en que se oficializo dicha designación, he tenido a bien orientar y revisar el trabajo de investigación elaborado por la estudiante MAYRA MARIELA.

En tal virtud, considero que el trabajo se realizó con alto nivel de profesionalismo, científico y académico, por lo que se convierte en un estudio de apoyo directo a los interesados en conocer la realidad de la temática. Por otra parte, se considera un documento valioso producido por la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial de la Escuela de Ciencia Política que se preocupa por el desarrollo del país.

Por lo tanto, la Tesis reúne los requisitos exigidos por la Escuela, y en consecuencia el dictamen es FAVORABLE para que dicha Tesis continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle a la Señora Directora, la seguridad de mi mas alta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. David Winter Luther

Asesor  
Internacionalista  
Colegiado: 1490



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA, Guatemala a los cuatro días del mes octubre del dos mil once.-----

**ASUNTO:** el (la) estudiante **MAYRA MARIELA LORENZANA  
LOPEZ, Carnet No. 200512389**, continúa trámite para la  
realización de su Examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al (la) Asesor (a) de Tesis Lic. Luis David Winter Luther, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
**Licda. Geidy Magali De Mata Medrano**  
**Directora**

Se regresa expediente completo  
c.c. archivos  
myda/  
5.



Guatemala, 29 de septiembre del el 2011

Licenciada  
Geidy Magali De Mata Medrano  
Directora, Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **MAYRA MARIELA LORENZANA LOPEZ**, Carné 200512389, titulado "**SISTEMA DE SOLUCION DE DIFERENCIAS OMC Y SU APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS POR PARTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**". El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic Jorge Arriaga Rodríguez  
Coordinador Área de Metodología



Archivos  
Se regresa Expediente completo  
myda/  
4/.

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veinte de de septiembre del dos mil once-----

**ASUNTO:** el (la) estudiante: **MAYRA MARIELA LORENZANA LOPEZ, Carnet 200512389** continúa trámite, para la realización del examen de Tesis

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del Coordinador (a) de la Carrera, Lic. *Francisco José Lemus Miranda*, pase al Coordinador de Metodología, Lic. Jorge Arriaga Rodríguez, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
DIRECTORA

Se envía el expediente  
c.c. Archivos  
myda.  
3/



Guatemala, 14 de septiembre del 2011

Licenciada  
Geidy Magali De Mata, **Directora**  
**Escuela de Ciencia Política**

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"SISTEMA DE SOLUCION DE DIFERENCIAS OMC Y LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS POR PARTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA "**. Presentado por el (la) estudiante **MAYRA MARIELA LORENZANA LOPEZ, Carné No. 200512389**, puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**



Lic. Francisco José Lemus Miranda  
**Coordinador Área Relaciones Internacionales**

Se regresa expediente completo.

c.c.: Archivo

myda.

2



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Guatemala, a los dos días del mes de septiembre del dos mil once-----

**ASUNTO:** el (la) estudiante: **MAYRA MARIELA LORENZANA LOPEZ,**  
**Carnet No. 200512389,** inicia trámite para la realización de  
su examen de tesis.

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados.
2. Se traslada al (la) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente Lic. Francisco José Lemus Mirtanda, para que acepte el tema de Tesis planteado.
3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.

myda

1/



## **Dedicatoria**

### *A Dios*

Por llenarme de tantas bendiciones, por darme sabiduría, valor y determinación para alcanzar una meta más en mi vida.

### *A Mis Padres*

No tengo palabras para agradecerles su apoyo, su amor y sacrificio, sin ellos mi vida no tendría sentido.

### *A Mis Hermanos*

Gracias por su apoyo y por ser también ese pilar tan importante en mi vida los amo.

### *A Mis Abuelos*

A esos cuatro maestros excepcionales que me han enseñado las cosas más impresionantes en mi vida y en el cual nunca olvidaré la frase "El que no pregunta, no aprende".

### *A Mi Familia y Amigos*

Por ese ánimo constante, ese aliento y ese hombro de apoyo que me han brindado siempre.

## **Agradecimientos**

Al Ministerio de Economía, gracias por su ayuda y colaboración.

A la Escuela de Ciencia Política la cual nunca olvidaré esos conocimientos que cada catedrático y cada aula dejo en mi vida profesional, y por supuesto cada sonrisa, llanto, alegría y tristeza, esas buenas amistades y bellas experiencias.

A la Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala gracias por acogerme y darme esa experiencia única de conocimiento, profesionalismo y ética. Haré todo lo posible por llevar tu lema "Id y Enseñad a Todos".

# Índice

<b>Introducción</b> .....	Pag.	i
<b>Capítulo I</b>		
Aspectos Metodológicos.....		1
<b>Capítulo II</b>		
Del GATT a la OMC.....		11
2.1 GATT.....		11
2.1.1 Solución de Diferencias en el GATT.....		13
2.1.2 El Sistema de Solución de Diferencias del GATT y sus elementos débiles.....		14
2.2 Del GATT a la OMC.....		15
2.2.1 Organización Mundial de Comercio (OMC).....		16
2.2.2 Los principales cambios en el Sistema de Diferencias en la Ronda de Uruguay.....		17
<b>Capítulo III</b>		
Solución de Diferencias y sus Principales Órganos.....		19
3.1 El Entendimiento de la Solución de Diferencias (ESD).....		19
3.2 El Órgano de Solución de Diferencias (OSD).....		21
3.2.1 Estructura y Funciones del OSD.....		21
3.2.2 Decisiones del OSD y su Adopción.....		22
3.2.3 Presidente del OSD.....		23
3.3 El Director General.....		23
3.4 Secretaría.....		24
3.5 Órgano de Apelación.....		24
3.5.1 Estructura.....		25
3.5.2 Secretaría del Órgano de Apelación.....		26
3.6 Árbitros.....		27
3.7 Expertos.....		27
<b>Capítulo IV</b>		
Etapas del Proceso de Solución de Diferencias Ante la OMC.....		29
4.1 Trámite para iniciar un Proceso de Solución de Diferencias (Ministerio de Economía República de Guatemala).....		29
4.2 Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC.....		30
4.2.1 Consulta.....		31
4.2.1.1 La Solicitud en la celebración de consultas.....		32
4.2.1.2 Procedimiento.....		33
4.2.2 Grupo Especial.....		35
4.2.2.1 Establecimiento del Grupo Especial.....		35
4.2.3 Examen por el Grupo Especial.....		40
4.2.3.1 Procedimiento.....		40
4.2.4 Etapa Reexamen Intermedio.....		44
4.2.5 Informe del Grupo Especial.....		45
4.2.6 Etapa de Adopción de los Informes.....		48
4.2.7 Examen en Apelación.....		49
4.2.7.1 Procedimiento del examen de apelación.....		50
4.2.7.2 Informe del Órgano de Apelación.....		52
4.2.8 Etapa de Adopción.....		52
4.2.9 Etapa de Aplicación.....		53
4.2.10 Cumplimiento.....		56
4.2.11 Incumplimiento.....		56

4.2.12 Compensación.....	57
4.2.13 Suspensión de obligaciones.....	58
4.2.14 Etapa de Arbitraje.....	59
4.2.15 La Vigilancia.....	60
4.2.15.1 Procedimientos de la Vigilancia.....	60
<b>Capítulo V</b>	
Propuesta de la Guía Práctica del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos de la OMC.....	61
<b>Capítulo VI</b>	
Casos de Guatemala en el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.....	69
5.1 Casos de Guatemala como Reclamante ante el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.....	69
5.1.1 Comunidad Europea-Régimen de la Importación, Venta y Distribución de Plátano.....	69
5.1.2 México-Derechos de Antidumping Sobre las Tubería de Acero Procedentes de Guatemala.....	71
5.1.3 Comunidades Europeas-Régimen para la Importación, Venta y Distribución de Banano.....	74
5.1.4 Chile-Sistema de Banda de Precios y Medidas de Salvaguardia Aplicados a determinados productos Agrícolas.....	75
5.1.5 México-Determinadas Medidas de Fijación de precios para la Valoración en Aduanas y para otros Efectos.....	76
5.1.6 China-Donaciones, Préstamos y otros Incentivos.....	77
5.1.7 República Dominicana-Medidas de Salvaguardia sobre Importaciones De Sacos de Polipropileno y Tejido Tubular.....	78
5.2 Casos de Guatemala como Demandado ante el Sistema de Solución De Diferencia en la OMC.....	80
5.2.1 Guatemala-Investigación Antidumping sobre el Cemento Portland Procedente de México.....	80
5.2.2 Guatemala-Investigación Antidumping sobre el Cemento Portland Procedente de México.....	82
5.3 Casos de Guatemala como Tercero en el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.....	84
5.3.1 Estados Unidos-Prohibición de Importar ciertos Camarones y sus Productos.....	84
5.3.2 Comunidades Europeas-Medida Relacionada con la Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio y las Indicaciones Geográficas en el Caso de los Productos Agrícolas y Alimenticios.....	86
5.3.3 México-Medidas que afectan a los Servicios de Telecomunicaciones....	87
5.3.4 República Dominicana-Medidas que afectan a la Importación y Venta Interna de Cigarrillos.....	88
5.3.5 México-Medidas Fiscales sobre los refrescos y otras Bebidas (DS308)...	89
<b>Conclusiones</b> .....	91
<b>Recomendaciones</b> .....	93
<b>Bibliografía</b> .....	95

## Introducción

Desde su creación en enero del 1995, la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha resuelto más de 300 diferencias, que abarcan una amplia variedad de actividades económicas.

El Sistema de Solución de Diferencias de la OMC es uno de los elementos más importantes del régimen de comercio multilateral de la actualidad. Fue creado durante la Ronda Uruguay por gobiernos Miembros, con la convicción de que un Sistema de Solución de Diferencias más fuerte y vinculante contribuiría al respeto y la observancia de las normas comerciales de la OMC. El sistema, del que se ha dicho se puede decir que es “la contribución específica de la OMC a la estabilidad de la economía mundial”, está basado en el anterior sistema de solución de diferencias del GATT, pero mejorándolo. Por ello pretende ser en gran medida la estabilidad y la previsibilidad de las normas del comercio internacional en beneficio de las empresas, los agricultores, los trabajadores y los consumidores de todo el mundo.

El objetivo primordial de la investigación consiste en explicar el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC. Sin embargo, su detallado contenido puede hacerla muy útil también como “manual” para los especialistas en las normas jurídicas de la OMC. En el trabajo de investigación se explica la evolución histórica del sistema actual, explicación de una forma amplia del procedimiento del sistema y sus órganos, y los casos en donde Guatemala ha sido demandado y demandante ante la OMC y explicaremos las afirmaciones y negaciones de las mismas.

El trabajo de investigación se compone de cinco capítulos, que desenvolverá todo los temas primordiales sobre el Sistema de Solución de Diferencias. El Capítulo I describe los Aspectos Metodológicos de la investigación; en el Capítulo II menciona la historia de la Organización Mundial de Comercio, y su importancia en el comercio mundial; el Capítulo III va dedicado al mismo Sistema de Solución de Controversias se describe sus antecedentes y su evolución dentro de la Organización Mundial de Comercio; en el Capítulo IV se describe todas las etapas del Mecanismo de Solución de Diferencias, y la importancia que tiene este Mecanismo dentro del Sistema y de

los países Miembros de la OMC; Capítulo V presenta una nueva propuesta de un diagrama del Entendimiento de Solución de Diferencia de la OMC; y el Capítulo VI presenta una recopilación descriptiva de los casos que Guatemala ha participado como demandado, demandante y país tercero.

## Capítulo I Aspectos Metodológicos

En la actualidad el comercio internacional es parte fundamental de la globalización. El comercio internacional permite que los países accedan a otros mercados bajo ciertas condiciones o reglas comerciales<sup>1</sup>, que les faciliten ese acceso; y los países necesitan esas reglas para aprovechar los beneficios de la globalización.

No obstante, cada país tiene intereses económicos propios y para lograr que esos intereses sean protegidos se crean presiones a favor de ese proteccionismo. Para lograr que las prácticas proteccionistas no sean una barrera al acceso al mercado, la Organización Mundial de Comercio (OMC) en los Textos Jurídicos resultados de la Ronda de Uruguay<sup>2</sup>, se conformó un Sistema de Solución de Diferencias que permite solucionar esas diferencias comerciales.

El Sistema de Solución de Diferencias de la OMC es muy complejo, y prácticamente es un tema muy nuevo dentro del comercio internacional. Por tanto será necesario explicar de un modo fácil y práctico el procedimiento de solución de diferencias, esto con el objetivo de entender los tres pasos importantes que son la Consulta, la Etapa contenciosa y la Aplicación. El procedimiento de solución de diferencias presenta varias etapas y tiempos que ayudan y facilitan a los países demandantes a resolver las diferencias comerciales con los países demandados.

Otro punto importante es mencionar que el Sistema de Solución de Diferencias engloba o enmarca aspectos jurídicos internacionales bajo el Derecho Internacional Público, en el sentido que los Estados Miembros de la OMC otorga la capacidad jurídica a un Órgano Internacional que es sujeto de Derecho Internacional Público, en este caso es el Órgano de Apelación de la OMC, que es un órgano permanente de juristas creado para dar mayor congruencia a sus decisiones. Como se ha mencionado anteriormente que el sistema de solución de controversias es un tema muy nuevo en el comercio

---

<sup>1</sup>La Organización Mundial de Comercio (OMC) establece las reglas comerciales para todos sus países miembros, bajo los Reglamentos Jurídicos de la organización.

<sup>2</sup>Ronda que duro siete años y medio con la iniciativa de modificar el GATT que se convertiría en lo que actualidad es la OMC,

internacional, la OMC ha visto que los países no tienen la capacidad técnica para determinar o realizar una demanda ante el Órgano de Apelación acerca de una diferencia comercial, por tanto, la OMC se ha comprometido en dar esa ayuda técnica a los países que lo soliciten. Y Guatemala reconoce que su conocimiento técnico acerca del mecanismo de solución de diferencias no es adecuada a su actividad comercial actualmente, uno de los objetivos de proponer este tema de investigación es determinar esa capacidad técnica que tiene Guatemala ante el mecanismo de solución de controversias, también conocer sus debilidades y fortalezas ante el sistema conforme a los casos ya emitidos por Guatemala ante la OMC y ver su potencialidad en futuro de cómo manejar adecuadamente la herramienta de solución de controversias con su comercio dinámico actualmente.

El Mecanismo de Solución de Diferencias está conformado por varios procesos desde el surgimiento de la controversia<sup>3</sup>, hasta la aplicación o resolución de la controversia. Este proceso es muy complejo, y lo primordial es entender cada paso del proceso para no interpretar equívocamente el mecanismo y tener complicaciones en la resolución final del Órgano de Apelación de la OMC. Por tanto, es necesario explicar de una forma clara y puntual el procedimiento, esto con el objetivo que estudiantes, catedráticos, empresarios, personas interesadas puedan comprender el proceso de una forma no tan compleja.

Formulación del problema:

*¿Cómo el Estado de Guatemala aplica el Sistema de Solución de Controversias y su Mecanismo para solucionar sus diferencias comerciales a nivel mundial?*

En base a las siguientes delimitaciones:

#### *Delimitación Espacial*

La investigación se realizará en base a la documentación en que se basa el Ministerio de Economía de la República de Guatemala, en el procedimiento del Sistema de Solución de Controversias de la OMC.

---

<sup>3</sup>El proceso del surgimiento de una controversia se realiza internamente, la OMC no maneja ese proceso, cada país tiene lineamientos para determinar si hay una controversia comercial o no.

### *Delimitación Temporal*

Se realizara la investigación a partir del año 1994 al 2010. Donde inicia el nuevo Sistema de Solución de Diferencias hasta la actualidad.

### *Delimitación Teórica-Conceptual*

La investigación será documental, descriptiva y empírica. Esto para darle a la investigación la objetividad esencial para entender el Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC.

Para la investigación se basará en una teoría y unidades de análisis.

Siendo la teoría los principios del Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional Económico y en materia Jurídica Internacional, sobre la base del Acuerdo sobre la OMC.

### Unidades de Análisis

- ü Sistema de Solución de Diferencias de la OMC
- ü Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC; Entendimiento Relativo a los Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias.
- ü Guatemala, como país de análisis.

La OMC ha tenido la inquietud de ampliar el mecanismo, con el objetivo de hacerlo más eficiente y que los países miembros crean y utilicen fielmente el mecanismo, y así ayudar ampliar el comercio internacional. Es aplicable el mecanismo, que en los Tratados de Libre Comercio hay una cláusula especial para la Solución de Controversias, por su puesto basado en el mecanismo de la OMC, Guatemala es uno de los países que ve necesario incluir esta cláusula en los Tratados de Libre Comercio.

Como se ha mencionado el tema de Solución de Controversias, es un tema muy complejo, tiene un nivel de análisis que no solo involucra el tema de comercio internacional, sino también el tema de Derecho Internacional, al fusionar estos dos temas hace que el Mecanismo y el Sistema de Solución de Controversias sean siempre un tema de análisis dependiendo del enfoque que el analista o el investigador quiera darle al tema.

El motivo por el cual surge la inquietud de trabajar este tema es de tal manera que cualquier persona que está interesada de conocer más del tema, pueda entenderlo, comprenderlo y aplicarlo si es necesario. Actualmente en Guatemala no existe un documento que pueda ampliar de una forma entendible el Mecanismo y el Sistema de Solución de Controversias, y mucho menos la aplicación con los casos que Guatemala ha presentado ante la OMC. Así mismo, con la investigación se pretende dar un punto de vista concreto para que Guatemala aproveche beneficiosamente el mecanismo con ciertas cláusulas que pueda ayudar a mejorar las propuestas ante la OMC.

Hay que tomar en cuenta que el análisis de este tema se va a continuar ampliando, dependiendo del manejo que los países le dan al mecanismo, pero la investigación que se quiere realizar pretende ser un complemento sobre el tema.

Sería de un gran apoyo para las Carreras de las Relaciones Internacionales y Comercio Internacional, y a la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala en tener este material de apoyo, en donde amplíe el conocimiento de Solución de Controversias.

La OMC se puede decir que como un organismo internacional, es un acuerdo de voluntades entre sujetos de Derecho Internacional, que tiene efectos jurídicos para quienes lo suscribieron y se rige por los principios del Derecho Internacional Económico. Para su creación se siguió el procedimiento del Derecho Internacional en materia de suscripción de Tratados que es la Convención de Viena sobre los Tratados; por tanto, es un tratado multilateral ya que fue firmado por varios países en una conferencia diplomática.

En base a lo anterior la OMC es un tratado-marco, en el sentido que los países deberán adecuar sus legislaciones a sus principios y normas, pero también por sus normas completas no requieren complementación para ser aplicadas en los ordenamientos jurídicos nacionales.

El actual Sistema de Solución de Diferencias se concibió en la Ronda de Uruguay, como parte del Acuerdo sobre la OMC. El sistema forma parte del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias,

denominado comúnmente el Entendimiento sobre Solución de Diferencias “ESD”, que figura en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC, en ella se establece los procedimientos y las normas que definen el sistema de solución de diferencias. Debe de tenerse en cuenta que el actual sistema de solución de diferencias, se deriva de las normas y procedimientos y las prácticas elaboradas en la existencia del GATT de 1947.

El Mecanismo de Solución de Controversias, en su ámbito de aplicación deben de ser planteadas en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos que se estipula en el Apéndice 1 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos(ESD), por los que se rige la Solución de Diferencias, estos acuerdos abarcados por el entendimiento pueden ser:

**a) Acuerdos por el que se establece la Organización Mundial de Comercio.**

**b) Acuerdos Comerciales Multilaterales**

*Anexo 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.*

*Anexo 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.*

*Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*

*Anexo 2: Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.*

**c) Acuerdos Comerciales Plurilaterales**

*Anexo 4: Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles*

*Acuerdo sobre Contratación Pública*

*Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos*

*Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino*

Los Acuerdos mencionados anteriormente tienen un fundamento jurídico de reclamación válida, y al tener un fundamento jurídico válido, por tanto se establecen derechos y obligaciones que deben de cumplir los Miembro de la OMC.

Y ¿cómo hacer cumplir esas obligaciones?, dentro del Sistema de Diferencias hay un órgano permanente, el Órgano de Apelación es un órgano permanente de juristas creado para dar mayor congruencia a las decisiones. Tiene la función de escuchar declaraciones de las partes y de terceros sobre los errores en que hayan incurrido los Grupos Especiales<sup>4</sup> en sus investigaciones jurídicas. El Órgano de Apelación puede mantener o revocar en todo o en parte las decisiones del Grupo Especial, y su pronunciamiento es definitivo. Por ejemplo, si el pronunciamiento favorece el demandado, el caso habitualmente finaliza, y si favorece al reclamante la diferencia puede avanzar a la etapa de aplicación.

Como se ha mencionado anteriormente, las obligaciones internacionales de los acuerdos de la OMC son vinculantes para los gobiernos. El párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC dispone que cada Miembro se asegurara de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan a los Acuerdos de la OMC. El párrafo 4 del artículo XVI, aunque no amplía las obligaciones materiales impuestas por los acuerdos de la OMC, amplía el tipo de medidas sometidas a esas obligaciones<sup>5</sup>. En virtud del párrafo 5 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC, no podrá formularse ninguna reserva respecto al Acuerdo sobre la OMC. Las reservas respecto a las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones del Acuerdo.

En el Derecho Internacional Público, los Estados tienen la obligación de cumplir con lo pactado en los tratados (Pacta Sunt Servanda). Al Derecho Internacional Público, los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. No obstante, los tribunales internacionales no pueden forzar el cumplimiento, sólo pueden decidir sobre las sanciones permitidas en los tratados.

---

<sup>4</sup>Los Grupos Especiales son órganos cuasi-judiciales, en cierto modo tribunales, encargados de resolver las diferencias entre los miembros de primera instancia. Normalmente integrados de tres expertos, en casos especiales integrados de 5 expertos.

<sup>5</sup>Es decir, las leyes y los reglamentos administrativos.

Lo descrito anteriormente, se puede decir que la decisión del Órgano de Apelación dentro del proceso del Mecanismo de Solución de Diferencias, no puede forzar a un Estado cumplir esa decisión, queda de buena fe del Estado cumplirla o no, todo va a depender de los intereses comerciales que estén en juego. Por tanto, se puede decir que la decisión del Órgano de Apelaciones no es trascendental para los Estados Miembros, siempre y cuando ellos se beneficien de la decisión.

La Solución de Diferencias de la OMC es un tema que conlleva varios elementos, se puede decir que desde el Derecho Internacional, la Convención de Viena del Derecho de los Tratados pasando por el Comercio Internacional y también es un tema Jurídico Internacional. En pocas palabras se puede decir que el Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC es un tema complejo y dinámico de las Relaciones Internacionales.

Los objetivos de la investigación tanto generales como específicas:

*Objetivo General*

Definir cómo se maneja el procedimiento del Mecanismo de Solución de Controversias de la OMC, por parte del Estado de Guatemala.

*Objetivos Específicos*

- Determinar la operación de Guatemala en el manejo del Mecanismo de Solución de Controversias, para solucionar sus diferencias comerciales ante la OMC.
- Definir los parámetros adecuados para llevar a cabo una denuncia en el Sistema de Solución de Controversias de la OMC.

Las preguntas de inquietud para abordar el tema de Solución de Diferencias en la OMC, en base a los resultados de la participación de Guatemala son las siguientes:

ü ¿Cómo Guatemala aplica el Sistema de Solución de Controversias y su Mecanismo para solucionar sus diferencias comerciales a nivel mundial?

- Ü ¿Cuáles son los problemas más frecuentes en el proceso del Mecanismo de la Solución de Controversias de la OMC?
- Ü ¿Cómo Guatemala opera el mecanismo de Solución de Diferencias en solucionar sus diferencias comerciales ante la OMC?
- Ü ¿Cuáles son los procedimientos que se deben de llevar en el Sistema de Solución de Controversias?

Para la metodografía de la investigación, hay que tener en cuenta que se realizará la una investigación de campo y otra documental.

### *Investigación de Campo*

#### *Método*

El método que se utilizará en el trabajo de investigación es la síntesis, la observación no participativa y el método empírico.

#### *Técnica*

Se realizará dos entrevistas. Una entrevista se realizará al encargado de analizar los casos de demanda comercial ante la OMC; y la otra entrevista al negociador del tema de Solución de Controversias en los Tratados de Libre Comercio, en el Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

#### *Instrumentos*

Los instrumentos a utilizar serán los cuestionarios y las guías de entrevista.

### *Investigación Documental*

Es la información secundaria de la investigación.

#### *Método*

El método a utilizar es la revisión documental de las normas, resoluciones, casos de demanda e informe emitidos por la OMC.

### *Técnica*

La técnica de análisis de contenido, de todos los textos mencionados anteriormente.

### *Tipos de Documentos*

Los documentos serán bibliográficos y tecnológicos.



## Capítulo II DEL GATT A LA OMC

### *2.1 GATT*

El GATT, General Agreement on Tariffs and Trade o en español el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles. Se denomina como un acuerdo multilateral, creado en la Conferencia de La Habana en 1947 y firmado en 1948. El GATT se creó con la necesidad de determinar ciertas normas realmente comerciales y ciertas concesiones arancelarias. La idea primordial en la construcción del GATT era crear un plan de regulación de la economía mundial tras la II Guerra Mundial, con la concepción de reducir los aranceles y las barreras del comercio internacional de aquel entonces.

Antes que el GATT fuera un tratado comercial multilateral para ayudar a la liberación del comercio internacional, Estados Unidos tras la Gran Depresión de los años 30, el Congreso aprobó el Acta de Acuerdos Comerciales Recíprocos (Reciprocal Trade Agreements Act) de 1934, el Acta permitía que el Ejecutivo negociara los acuerdos comerciales bilaterales por un tiempo determinado, ya que tenían cierto conflicto entre el Congreso y el Ejecutivo en decidir las medidas adecuadas o necesarias para la promoción comercial y reglas proteccionistas. Por consiguiente, las negociaciones en los años 30 bajo esta Acta estaban limitadas y no se avanzó en la expansión del comercio internacional como se tenía previsto. En los años 40 los gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña, desarrollaron dos estrategias para expandir y regular el comercio entre los Estados, de aquí surgieron el GATT y la Organización Internacional de Comercio (ITO) sus siglas en inglés.

Se puede decir que el GATT fue un acuerdo multilateral diseñado bajo fórum de marco regulatorio, para negociar reducciones arancelarias en el comercio entre Estados. El origen del GATT se inició con una reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional de Comercio, y con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la reunión tuvo lugar en Londres a finales de 1946, esta fue la

primera reunión o sesión en donde se definiría los principios básicos del GATT. En 1947 en Ginebra, se celebró la segunda reunión y en esta se elaboró un proyecto que le denominaron Carta de Comercio Internacional y que esta se completó en la Conferencia de la Habana, en noviembre de 1947.

En 1947 en el transcurso de la Conferencia sobre Comercio y Trabajo, celebrada bajo la Naciones Unidas en La Habana, se finalizó la primera versión del GATT, que comúnmente se le denomina *GATT del 1947*. Fue firmada por 23 países en enero de 1948. La función primordial era básicamente en un enunciado que le llamaban el Código de Buena Conducta, que es un principio adquirido por la ONU referente al Sistema General de Preferencias conocido como SGP; en el SGP se determina que todos los países son iguales a nivel económico y se especifica en la No Discriminación entre los Estados, como se especificó en el GATT de 1947, por supuesto esto se determina bajo la reducción de cupos, los cuales son negociados bajo una lista de bienes que se va a obtener la preferencia arancelaria.

Aunque el GATT en sus primeros años tuvo éxito acerca de las reducciones de los aranceles, también tuvo un período de crisis debido a esas reducciones, lo que permitió que los Estados realizaran ciertas formas de protección en aquellos sectores que se enfrentaban con una competencia de mercado, los principales Estados que implementaron estas formas proteccionistas fueron Estados Unidos y Europa. Incluso se puede observar actualmente que esas formas protecciones que realizan los países desarrollados siguen vigentes, es justificable pero no adecuado a los verdaderos principios de la economía internacional y es discriminatorio, rompe uno de los objetivos o el principal objetivo del GATT.

Como un acuerdo internacional, el GATT es similar a un Tratado. Como se ha mencionado anteriormente el GATT de 1947 funcionó de tal manera como un sistema provisional, basado en el principio de la nación más favorecida.

El GATT fue actualizado en 1994, dándole nuevas obligaciones a sus miembros, los cambios más significativos fue la creación de la OMC. En aquél entonces los 75 países miembros del GATT y la de la Comunidad Europea fueron fundadores de la OMC e 1 de enero de 1995 al firmar el acta constitutiva. Posteriormente se incorporaron otros 53 Estados miembros durante los dos años siguientes a su formación, desde su creación 21 Estados no miembros del GATT ingresaron y 28 están negociando su membresía.

### *2.1.1 Solución de Diferencias en el GATT*

Del GATT de 1947 en sus normas que se especifica en el párrafo 2 del artículo XXIII, mencionaba que las partes contratantes en mutuo acuerdo tenían que resolver cualquier diferencia entre ellas. En los primeros años del GATT las diferencias comerciales se resolvían mediante resoluciones del Presidente del Consejo, y estas resoluciones después se pasaban a un grupo de trabajo que se comprendían de los representantes de todas las partes interesadas, incluidas las partes de la diferencia comercial. Los grupos de trabajo realizaban sus informes por consenso, y estos fueron sustituidos después como se conocen actualmente los Grupos Especiales, y estos se integraban por tres o cinco expertos totalmente ajenos a las partes que manifestaban la diferencia, esto le da una mejor credibilidad a las resoluciones de los Grupos Especiales sin involucra intereses de una parte contratante en específico.

Estos Grupos Especiales preparaban informes independientes con recomendaciones y resoluciones para resolver la diferencia y los remitía al Consejo del GATT, después que el Consejo los aprobara pasaban estas recomendaciones y resoluciones a ser informes jurídicamente vinculantes para las partes contratantes en la diferencia. De esta manera los Grupos Especiales del GATT de 1947 establecieron una jurisprudencia dentro de la organización, y sus informes se basaron en normas y obtuvieron un carácter jurídico.

### *2.1.2 El Sistema de Solución de Diferencias del GATT y sus principales elementos débiles.*

Ciertos principios fundamentales fueron débiles en el sistema del GATT de 1947. Por ejemplo la norma del consenso positivo este principios significaba que ninguna parte contratante debía oponerse a una decisión, incluso fue un principio que trascendió con la Ronda de Uruguay, pero aunque es un principio convincente y enfocado en darle credibilidad a la institución, resulto que se vio en posibilidad de no funcionar en el GATT por una condición importante que estaba dentro de este Consenso Positivo, que era en donde las partes en la diferencia no estaban excluidas en participar en el proceso de adopción de decisiones, esto quiere decir, que las partes demandadas podía participar en las decisiones del establecimiento de un grupo especial, las partes o la parte demandada podría bloquear la formación del grupo especial.

Esto se vio como una forma de truncar las decisiones del Grupo Especial, y por tanto el objetivo del GATT, no dándole una credibilidad a la institución. De acuerdo con los informes del GATT de 1947, se observa que la mayoría de las diferencias consultadas en el GATT las partes demandantes aceptaban las decisiones y no accedían a su derecho al veto, pero estos informes solo son tomados de los casos que tuvieron un resultado satisfactorio, los casos en que se veían afectados de que la parte demandada exigiera su derecho al veto en la formación del grupo especial, la otra parte se retiraba del proceso o se quedaba estancada por el temor de no ganar el caso.

Y otro punto importante, que aunque se adoptara los informes de los grupos especiales, el riesgo de que una parte bloqueara la adopción y de haber influido en las resoluciones de los grupos. Los tres miembros del grupo especial también sabían que su informe también tenía que ser aceptado por la parte vencida, para ser adoptado, de lo contrario no se tenía función el informe. La mayoría de las veces, el grupo especial daba la resolución sobre ciertas bases jurídicas de la reclamación, tratando así una solución diplomática mediante un compromiso que fuera aceptable por ambas partes.

Aunque, se tenía un problema muy fundamental en el GATT, así todavía se resolvieron muchas diferencias, pero después de un tiempo esas diferencias fueron aumentando y

principalmente temas sensibles como son ciertas políticas comerciales; por ejemplo las partes trataron de conseguir ciertas compensaciones que eran complicadas o no iban de acuerdo con los objetivos del GATT, esto causo desconfianza entre las partes y no se llegaban a un acuerdo. Otro problema que surgió es cuando las partes ya no utilizaban el Sistema de Solución de Diferencias del GATT, sino que tomaban otras medidas directas contra las otras partes para posicionar sus *derechos*.

## *2.2 Del GATT a la OMC*

Como hemos descrito anteriormente el GATT ha tenido un papel importante dentro del comercio internacional, y con el fin de mejorar la institución se iniciaron negociaciones con la participación de todos los países que formaban del GATT.

Estas negociaciones se expusieron varios temas para ampliar y profundizar las reducciones arancelarias y otras barreras del comercio, y con referencia al tema de solución de diferencia se establecieron varios códigos, estos los llamaron Códigos de la Ronda de Tokio y los procedimientos para cada código. La estructura de estos códigos cambian a lo estructurado sobre la Solución de Diferencias del GATT, por ejemplo en el GATT las diferencias se realizaba por medio de la vía de la Diplomacia, con los códigos el reclamante puede escoger u optar por dos foros a la vez, esto quiere decir, que puede escoger el acuerdo o mecanismo<sup>6</sup> de solución de diferencias que fuese más beneficioso para los intereses de la parte reclamante, o bien plantear dos diferencias distintas a dos acuerdos diferentes sobre el mismo asunto. Con estos códigos se pretendía manejar los temas de solución de controversias con más individualidad y tener un mejor resultado en las resoluciones finales.

Lamentablemente estos códigos no se llegaron a establecer para el funcionamiento del sistema de solución de diferencias, ya que en el consenso fue bloqueada varias veces.

---

<sup>6</sup>Estos acuerdos o mecanismos son los diferentes códigos que se negociaron en esta ronda, por ejemplo hay un código para el tema de antidumping.

Pero los miembros del GATT no se dieron por vencidos. En Punta del Este, Uruguay en 1986 se realizó la VIII reunión denominada Ronda de Uruguay, el objetivo de esta reunión fue el fin de negociar la política arancelaria y la liberación de mercados, se establecieron la mayoría de los Acuerdos de la OMC, resultados de la Ronda, estos acuerdos fueron firmados por los 117 países en la Conferencia de Marrakech en abril de 1994. Existen alrededor de 60 acuerdos incluyendo el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos<sup>7</sup> por la que se rige la solución de diferencias.

### *2.2.1 Organización Mundial de Comercio (OMC)*

Uno de los resultados más importantes de la Ronda de Uruguay es el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC). La OMC es un foro en donde los países discuten diversos temas del comercio internacional.

La labor principal es la apertura de los mercados y reducir los obstáculos comerciales. Pero no obstante la OMC no se limita como tal a la apertura de mercados, por ejemplo en algunos casos hay ciertas normas que permiten mantener obstáculos comerciales, tal es el caso en el proteger a los consumidores o para impedir las propagaciones de enfermedades, estas últimas puede ocasionar un caos mundial.

Los Acuerdos de la OMC, como se menciona anteriormente estos acuerdos fueron negociados y firmados por la mayoría de los países que tienen intercambio comercial. Estos documentos se catalogan como las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional, estos obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de los límites de estos acuerdos, pero también permiten que los gobiernos alcancen una actividad social y ambiental a la vez.

El objetivo de la OMC es contribuir a que el comercio fluya con la mayor libertad posible, sin que se produzca ciertos efectos secundarios inadecuados dentro del comercio internacional. Con relación a la eliminación de obstáculos comerciales, los gobiernos, las instituciones y los empresarios deben de conocer las políticas

---

<sup>7</sup> O llamado también Entendimiento sobre la Solución de Diferencias (ESD)

comerciales de los países de interés de intercambio, esto con el fin de llevar una buena relación y no tener problemas en un futuro, y estas reglas deben de ser transparentes y previsibles.

La mayoría de las relaciones comerciales, se manejan a través de interés políticos-comerciales, por lo que los acuerdos incluidos en la OMC, tienen que ser interpretados, pero tiene que ser interpretados de la mejor manera posible, para no afectar el comercio internacional. Por eso la OMC se basa bajo un fundamento jurídico convenido en estos acuerdos que es el Sistema de Solución de Diferencias.

### *2.2.2 Los principales cambios en el Sistema de Diferencias en la Ronda de Uruguay.*

El Sistema de Solución de Diferencias que se estableció con el Entendimiento sobre la Solución de Diferencias (ESD). Son procedimientos más detallados para las diversas etapas de la diferencia, así como plazos concretos de las mismas. El objetivo de incluir plazos, es garantizar la pronta solución de las diferencias. El nuevo sistema de solución de diferencias es un esquema integral que abarca ciertos temas a la solución de diferencias anterior, por supuesto con ciertas variaciones secundarias pero importantes.

La variación más importante que se introdujo en el ESD es la eliminación del derecho de las partes, en particular en aquellas cuya medida se impugnaban en bloquear individualmente el establecimiento de grupos especiales o la adopción de informes, ahora el Órgano de Solución de Diferencias es el encargado de establecer los grupos especiales y en adoptar los informes tanto de los grupos especiales como el del Órgano de Apelación.

Otro cambio importante en el Sistema de Solución de Diferencias son el examen en apelación de los informes del grupo especial y atención que se le da a la aplicación, esta una vez que se ha adoptado el informe por los grupos especiales y el Órgano de Apelación, esto con el fin de que los gobiernos cumplan con el informe final y la aplicación del mismo.



### Capítulo III Solución de Diferencias y sus Principales Órganos

La razón por el cual los miembros de la OMC establecieron el Sistema de Solución de Diferencias o de Controversias durante la Ronda de Uruguay, como se mencionó en el capítulo anterior, es el compromiso al cumplimiento de las obligaciones que se mantienen en el Acuerdo de la OMC.

La importancia del Sistema de Solución de Controversias es que se resuelvan las diferencias en un tiempo y en un modo estructurado, se puede decir que de esta manera se puede evitar los efectos perjudiciales de los conflictos no resueltos del comercio internacional. Varias de las veces estos desequilibrios entre los comercios fuertes y los más débiles, resuelvan sus diferencias bajo normas y no bajo la fuerza y el poder, esto es una base de la ideología de la OMC.

#### *3.1 El Entendimiento de la Solución de Diferencias (ESD)*

El Sistema actual como se ha visto fue un resultado de la Ronda de Uruguay, como parte del Acuerdo sobre la OMC. Este sistema forma parte del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige el Mecanismo de Solución de Controversias, denominado comúnmente el Entendimiento sobre la Solución de Diferencias (ESD).

El ESD es parte del Anexo II del Acuerdo de la OMC, en ella se establece los procedimientos y las normas que definen el sistema de controversias, hay que tener en cuenta que las normas y procedimientos también fueron prácticas del sistema anterior bajo el marco del GATT. Contiene 27 artículos que se establecen las reglas y procedimientos aplicables a las controversias entre los Estados Miembros.

El ESD es un mecanismo general o transversal, administrado por un Órgano de Solución de Diferencias (OSD), el cual incluye su propio Presidente y establece sus

propias normas de procedimientos, y se encuentra bajo el control del Consejo General<sup>8</sup> de la OMC. Este sistema fue creado como un mecanismo “rule oriented”, como lo denomina la OMC en su último informe del Mecanismo de Solución de Diferencias, una regla o norma orientada, esto constituye de tal manera bajo el concepto de la primacía del Derecho Internacional Económico de razones de Estado o el “PowerOriented”, en ser excluyente de los instrumentos nacionales de la defensa comercial.

El ESD prevé muchos plazos, con el objetivo de garantizar la pronta solución de las diferencias. El “nuevo” sistema es un esquema integral que se aplica a todos los acuerdos abarcados, con ciertas variaciones. Se puede sostener que uno de los puntos más importantes del ESD es la eliminación de la medida en bloquear el establecimiento de los grupos especial como se ha mencionado en el capítulo anterior.

Se puede decir que, el nuevo modelo del ESD descartó por así decirlo, el derecho de las partes, y principalmente en la medida en donde se bloquea individualmente el establecimiento de los grupos especiales o la adopción de informes. En el nuevo sistema, el OSD es el encargado de establecer los grupos especiales y en adoptar sus informes, así como también los informes del Órgano de Apelación, salvo que se decida lo contrario. La norma del consenso negativo contrasta con la práctica del GATT de 1947 y se aplica a la autorización de adoptar contramedidas a una parte que no aplique una resolución, el establecimiento del grupo especial y la adopción de los informes de los grupos especiales y el Órgano de Apelación.

Los nuevos puntos del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC son el examen de apelación de los informes de los grupos especiales y la vigilancia formal de la aplicación, esto toda vez que se adopte el informe de los grupos especiales.

---

<sup>8</sup>Es el órgano decisorio de más alto nivel de la OMC. Se reúne periódicamente una vez cada dos años, para desempeñar las funciones de la OMC, o en virtud de mandato como del Órgano de Solución de Diferencias y como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Está constituido por representantes de todos los Estados Miembros, estos generalmente son embajadores o de un rango equivalente. Su facultad es actuar en representación de la Conferencia de Ministerial.

## *3.2 El Órgano de Solución de Diferencias (OSD)*

### *3.2.1 Estructura y Funciones*

El Órgano de Solución de Diferencias se conforma de representantes de todos los Miembros de la OMC, al igual que se conforma el Consejo General. Los representantes de gobiernos en su mayoría son delegados de categoría diplomática que residen en Ginebra<sup>9</sup>, y pertenecen a los ministerios de comercio o de asuntos exteriores de sus países. Por ser funcionarios gubernamentales, reciben instrucciones de sus gobiernos sobre las posiciones que deben adoptar y las declaraciones que han de realizar ante la OSD. Se puede decir que el OSD es un órgano político.

El OSD se ocupa de la aplicación del ESD, es decir, que supervisa todo el procedimiento de solución de diferencias.

El OSD tiene facultades para establecer grupos especiales, adoptar informes de los grupos y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y las recomendaciones y autorizar la suspensión de las obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados<sup>10</sup>. En términos menos técnicos, el OSD es responsable del paso de la diferencia a la etapa jurisdiccional (establecimiento de un grupo especial), de la adopción de la decisión vinculante acerca del caso (adopción de los informes), de la supervisión general de la aplicación de la resolución y de autorizar las medidas de retorsión cuando un Miembro no cumple las resoluciones.

El OSD se reúne siempre que es necesario, con arreglo a los plazos previstos en el ESD (estos plazos se estipulan en el párrafo 3 del artículo 2 del ESD). Según los informes de la OMC el OSD se reúne habitualmente una vez al mes. El Director General convoca reuniones extraordinarias cuando un Miembro lo solicita. El personal de la Secretaría de la OMC proporciona apoyo administrativo al OSD.

---

<sup>9</sup> Sede de la OMC

<sup>10</sup> Acuerdos Abarcados Párrafo 1 del artículo 2 del ESD.

### *3.2.2 Decisiones del OSD y su Adopción*

El OSD toma sus decisiones por consenso como se estipula en párrafo 4 del artículo 2 del EDS, “se adopta una decisión por consenso cuando ningún Miembro presente en la reunión en que se adopta la decisión se opone formalmente a ella”. En el OSD el Presidente dirige las reuniones, el es que realiza la pregunta si puede considerarse adoptada la decisión, y si nadie de los presentes expresa una objeción, el Presidente anuncia que ha sido adoptada la decisión.

Por lo contrario, si una delegación desea bloquear una decisión debe de asistir a la reunión y seguir los debates con atención, y en el momento oportuno, pedir la palabra y expresar su oposición. Realizando esta acción un Miembro que proceda de este modo, puede impedir que se adopte una decisión, por supuesto fundamentando su oposición.

Cuando el OSD establece los grupos especiales, adopta los informes de este y el Órgano de Apelación de la OMC autoriza la retorsión, la decisión se considera adoptada salvo que haya consenso en contra. Este procedimiento especial de adopción de decisiones suele denominarse consenso *negativo o en contrario*.

En las tres importantes etapas del proceso de solución de diferencias<sup>11</sup>, el OSD decide automáticamente la adopción de una medida salvo que haya un consenso en contra. En otras palabras un solo Miembro puede impedir este consenso en contrario, eso quiere decir, evitar que se bloquee la decisión que se va llevar a cabo, para ello el Miembro sólo tendrá que insistir en que se apruebe la decisión.

Todo Miembro que desee bloquear la adopción del informe tendrá que convencer a los demás Miembros de la OMC y a las partes en disputa, a que se sumen a su objeción o la posición en contra, o hacer que los Miembros permanezcan pasivos al caso. El consenso negativo en consecuencia es una posibilidad teórica, porque hasta la fecha no se ha registrado en la OMC que un Miembro adopte el consenso negativo, por consiguiente las decisiones del OSD son automáticas. Lo contrario a lo que sucedía con el consenso positivo en el GATT, en el nuevo Sistema de Solución de Diferencias no ha

---

<sup>11</sup>Establecimiento, adopción y retorsión.

llegado a tener la contrariedad que ocurrió en el GATT, se puede mencionar que en este punto la OMC ha logrado mantener que los Miembros acepten los informes y las decisiones del OSD.

### *3.2.3 Presidente del OSD*

El Presidente del OSD es nombrado por consenso entre los Miembros de la OMC, y es un embajador acreditado en Ginebra, y jefe de misión con representación ante la OMC. Sus funciones es proporcionar información a los Miembros, presidir las reuniones del OSD, anunciar y presentar los puntos del orden del día, dar la palabra a los delegados que la deseen y proponer una decisión y anunciar que ha sido aprobada. Por ejemplo, las comunicaciones de los Miembros al OSD deben ir dirigidas al Presidente.

El Presidente asume diversas responsabilidades en situaciones específicas. Ejemplo, si las partes no se ponen de acuerdo sobre un procedimiento en un plazo de 20 días, el Presidente determina las normas y procedimientos para determinar la consulta en la diferencia, por supuesto siempre y cuando una de las partes realice la petición al OSD. También está facultado para prolongar el plazo de las consultas cuando este se haya concluido, con la previa consulta de las partes, de acuerdo con el párrafo 10 del artículo 12 del ESD.

### *3.3 El Director General*

El Director General de la OMC actúa de oficio, el Director podrá ofrecer sus buenos oficios, conciliación o mediación para ayudar a los Miembros a resolver una diferencia. Cuando en los procedimientos de solución de diferencias en que intervenga un país Miembro “menos adelantado” no haya llegado a una solución satisfactoria en el curso de las consultas celebradas, el Director General, previa petición del país menos adelantado, ofrecerá sus buenos oficios, conciliación y mediación con el objeto de ayudar a las partes a resolver la diferencia antes de que se formule la solicitud y que se establezca un grupo especial. Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes del grupo especial dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su establecimiento, a

petición de cualquiera de las partes el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, convocará las reuniones del OSD y nombrará a los miembros del grupo especial.

El Director General designará también al árbitro para la determinación del plazo prudencial para la aplicación, si las partes no pueden ponerse de acuerdo respecto del plazo o la designación de un árbitro, o para examinar la propuesta de suspensión de obligaciones en caso de incumplimiento. El nombramiento de un árbitro por el Director General estipulado en el artículo 22, es una alternativa en caso de que los miembros iniciales del grupo especial no estén disponibles para realizar las actividades.

### *3.4 Secretaría*

El personal de la Secretaría de la OMC, que rinde informe al Director General, presta ayuda a los Miembros que lo solicitan en relación con la solución de diferencias, organiza cursos especiales de formación y proporciona asesoramiento y asistencia jurídica complementaria a los países Miembros en desarrollo en cuestiones relacionadas con la solución de diferencias, con la imparcialidad que exige el párrafo 2 del artículo 27 del ESD. Asimismo, la Secretaría presta asistencia a las partes en la composición de los grupos especiales proponiendo candidatos a los grupos especiales, ayuda a los grupos especiales cuando ya han sido establecidos y proporciona apoyo administrativo al OSD.

### *3.5 Órgano de Apelación*

El Órgano de Apelación es un organismo permanente compuesto de siete Miembros, que se ocupa de examinar los aspectos jurídicos de los informes emitidos por los grupos especiales. El Órgano de Apelación es la segunda instancia de la etapa jurisdiccional. Este órgano no existía en el sistema de solución de diferencias del GATT de 1947, al agregar esta etapa jurisdiccional fue una de las principales aplicaciones de la Ronda de Uruguay.

La razón de la formación del Órgano de Apelación es que, desde que se redactó el ESD, la adopción de los informes de los grupos especiales, es de por sí una actividad involuntaria. Ahora bien, con el actual sistema de solución de diferencias, los Miembros de la OMC ya no pueden impedir por sí solos la adopción de los informes de los grupos especiales, salvo que se dispongan por lo menos de la aprobación tácita de todos los demás Miembros presentes en el OSD. La “automaticidad” virtual de la adopción de los informes del grupo especial resultado del nuevo sistema no sólo desplegó la posibilidad de que la parte derrotada por así decirlo, pudiera bloquear la adopción del informe, sino que hizo imposible que las partes u otros Miembros rechazaran los informes de los grupos especiales por estar estos en desacuerdo con el análisis jurídico.

Cuando un Miembro único, de común acuerdo con la parte ganadora en la diferencia, tiene como objetivo principal ganar el litigio, este rechazo es imposible aunque el informe del grupo especial contenga errores jurídicos. Por lo contrario, con el sistema de solución del GATT de 1947 algunos informes de grupos especiales no fueron adoptados porque la interpretación jurídica de una determinada disposición del GATT eran inaceptables para las partes en disputa. Ahora, el examen en apelación que se realiza permite corregir los posibles errores jurídicos de los grupos especiales, con ello, el Órgano de Apelación hace más coherentes las decisiones, conforme con el objetivo básico del sistema de solución de diferencias de aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio.<sup>12</sup> Cuando una parte interpone una apelación contra un informe de un grupo especial, el Órgano de Apelación examina los aspectos jurídicos de la impugnación y puede confirmar, modificar o revocar las verificaciones del grupo especial.

### *3.5.1 Estructura*

El OSD estableció el Órgano de Apelación en 1995, nombrando a sus siete primeros Miembros. El OSD designa a los Miembros del Órgano de Apelación por consenso, por un período de cuatro años, y puede renovar una vez el mandato de cada uno de ellos. Por consiguiente, los Miembros del Órgano de Apelación pueden formar parte de éste

---

<sup>12</sup>Párrafo 2 del artículo 3 del ESD.

por un máximo de ocho años, y un intermedio de dos años el Órgano de Apelación cambia parcialmente su composición.

Los Miembros del Órgano de Apelación han de ser personas de prestigio reconocido, con competencia técnica acreditada en derecho, en comercio internacional y en temas de los acuerdos abarcados en general, y un aspecto importante que no tienen que estar vinculados por ningún gobierno, esto porque la mayoría de los Miembros del Órgano de Apelación son profesores universitarios, abogados en ejercicio, ex funcionarios gubernamentales o magistrados de experiencia. Teóricamente la participación en el Órgano de Apelación es solamente parcial. Sin embargo, la carga de trabajo y, por otra parte, la capacidad de dedicarse a otras actividades profesionales importantes, depende del número de apelaciones presentadas, dado que los Miembros del Órgano de Apelación han de estar disponibles en todo momento y en plazos cortos.

Los integrantes del Órgano de Apelación han de ser representativos, en términos generales, de la composición de la OMC, aunque no actúan como representantes de sus países sino que representan a la OMC en su integridad.

Los siete Miembros del Órgano de Apelación eligen a uno de ellos como Presidente por un período de un año, o como máximo dos, como lo estipula el párrafo 5 de los Procedimientos de Trabajo. El Presidente es responsable de la dirección general de los asuntos del Órgano de Apelación, y especialmente de su funcionamiento interno.

### *3.5.2 Secretaría del Órgano de Apelación*

La Secretaría presta al Órgano la necesaria asistencia administrativa y jurídica esto con el fin de garantizar la independencia del Órgano de Apelación, esta Secretaría mantiene sólo vínculos administrativos con la Secretaría de la OMC, y por lo demás constituye una instancia aparte. La Secretaría del Órgano de Apelación está ubicada en la sede de la OMC en Ginebra, junto con la Secretaría de la OMC, y allí se celebran las reuniones de los grupos especiales y del Órgano de Apelación.

### *3.6 Árbitros*

Además de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, es posible recurrir a árbitros, que resuelvan ciertos temas en varias etapas del proceso de solución de diferencias. El arbitraje es un medio de solución de diferencias alternativo a los grupos especiales y al Órgano de Apelación. Los laudos<sup>13</sup> arbitrales no son objeto de apelación, y pueden hacerse cumplir por conducto del OSD.

Existen otras formas de arbitraje que son más frecuentes en situaciones y cuestiones específicas del proceso de aplicación, una de las formas es cuando después que el OSD haya adoptado el informe de un grupo especial, y la otra forma cuando la parte vencida está obligada a aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD. La primera forma puede someterse a arbitraje este se le domina el *plazo prudencial* que se le concede al demandado para la aplicación del laudo. La segunda forma se produce cuando una parte impugna la suspensión de las obligaciones propuestas. En estas dos formas de arbitraje ven y aclaran situaciones muy específicas en el proceso de aplicación y que dan lugar en tomar decisiones que son importantes entre las partes.

### *3.7 Expertos*

Con la complejidad de las diferencias que se plantean en el Sistema de Solución de Controversias, existen ciertos casos que se necesitan un análisis de carácter técnico y/o científico. Por ejemplo, en casos en donde la salud para el ser humano este en riesgo, hay casos en donde el tema en disputa es sobre un determinado producto que una parte alega que es una amenaza a la salud para los consumidores, en estos casos se necesitan recurrir a los expertos para que determinen si es un riesgo o no el producto en disputa para la salud humana. El ESD reconoce que los grupos especiales necesitan obtener la mayor información del caso en disputa y cuando existe un caso como el anterior los grupos especiales deben de recurrir a los expertos para ayudarlos a determinar una mejor solución.

---

<sup>13</sup>Es la denominación de la resolución que dicta un árbitro y que sirve para resolver una controversia entre las partes.

En el artículo 13 del ESD, estipulan los acuerdos abarcados que los grupos especiales recaben las opiniones de expertos cuando se ocupen de temas como: Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Cuando un grupo especial considera necesario consultar a expertos para hacer una evaluación objetiva de los hechos, podrá recurrir a expertos a título individual o nombrar a un grupo consultivo de expertos encargado de preparar un informe.

Las normas para el establecimiento de los grupos consultivos de expertos y sus procedimientos se establecen en el Apéndice 4 del ESD. Estos grupos actúan bajo la autoridad del grupo especial y le presentan su informe. El grupo especial determina su mandato y sus procedimientos detallados de trabajo. Se da traslado de los informes finales de los grupos consultivos de expertos a las partes en la diferencia cuando son presentados al grupo especial. Los grupos de expertos ejercen una función exclusivamente consultiva, la decisión sobre las cuestiones jurídicas basada en las opiniones de los expertos sigue recayendo en el grupo especial.

Los miembros de un grupo consultivo de expertos son personas profesionalmente acreditadas y con experiencia en la disciplina de que se trate. Los nacionales de los países partes en la diferencia no pueden ser miembros de un grupo consultivo sin el aprobación conjunto de las partes en la diferencia, salvo en circunstancias excepcionales en que el grupo especial considere que no es posible satisfacer de otro modo la necesidad de conocimientos científicos especializados. Los funcionarios gubernamentales de las partes en la diferencia no pueden formar parte de un grupo consultivo, y los miembros de los grupos consultivos de expertos actúan a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización.

## Capítulo IV Etapas del Proceso de Solución de Diferencias Ante la OMC

En este capítulo se explicara las diversas etapas de una diferencia en el Sistema de Solución de diferencias, pero también se explicara el procedimiento interno en el Ministerio de Economía de la República de Guatemala, antes de enviar el caso a la OMC y seguir con el procedimiento necesario.

### *4.1 Trámite para Iniciar un Proceso de Solución de Diferencias (Ministerio de Economía República de Guatemala)*

Cuando surge una diferencia comercial en este caso entre dos sectores económicos, una parte nacional y otra extranjera, el sector afectado recurre a la entidad que puede solucionar este desacuerdo comercial. En este caso es el Ministerio de Economía de la República de Guatemala. El Ministerio de Economía tiene la facultad de decidir si el caso amerita ir al Sistema de Solución de Diferencias de la OMC, previo a eso se hace todo lo necesario para conciliar la diferencia entre ambas partes, siendo el Ministerio de Economía el representante del sector afectado.

Si no se llega a un acuerdo el Ministerio decide llevar el caso al Sistema de Solución de Controversias, a través del representante de Guatemala en la OMC. Dentro del Ministerio de Economía se lleva un procedimiento de cinco pasos, este procedimiento lo realiza el Departamento Jurídico de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DACE).

La DACE, determina las violaciones, o los efectos del incumplimiento del acuerdo o tratado comercial por parte del otro país, o las posibles violaciones de Guatemala al otro país. En el momento de determinar la violación o el incumplimiento, la DACE realiza una consulta a los interesados nacionales sobre los efectos económicos que puedan surgir con el caso, se reúnen todos los interesados y dan sus opiniones por escrito.

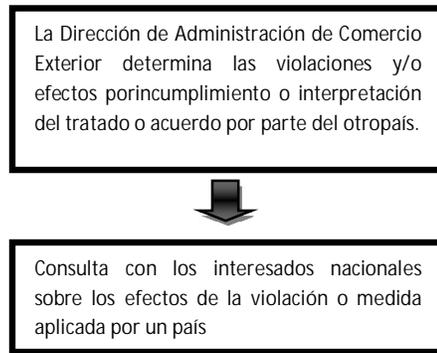


Figura No. 1

Se decide iniciar el proceso en el Mecanismo de la OMC, siguiendo todos los pasos necesarios, después se hacen las notificaciones según el procedimiento establecido en la OMC, y se realiza informes y consultas del proceso siempre teniendo a confidencialidad del caso, hasta que los órganos especializados de la OMC deciden exponer el caso a todo el que está interesado. El Ministerio de Economía, está siempre en disposición en ayudar y dar información para llegar a un acuerdo que no se vean los intereses económicos y comerciales del país, y del sector.<sup>14</sup>

#### *4.2 Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC*

Durante el proceso del Sistema de solución de Diferencias existen dos vías o dos formas primordiales para resolver una diferencia cuando se presenta una reclamación en la OMC:

1) Las partes encuentran una solución mutuamente convenida, particularmente en la etapa de consultas y; 2) se recurre a la vía jurisdiccional, incluida la aplicación subsiguiente de los informes del grupo especial y del Órgano de Apelación, que son vinculante para las partes cuando han sido adoptados por el OSD.

---

<sup>14</sup>Véase Anexo II

En el proceso de Solución de Diferencias de la OMC existen tres etapas:

- 1) Consultas entre las Partes<sup>15</sup>
- 2) La vía jurisdiccional por parte de los Grupos Especiales o el Órgano de Apelación.<sup>16</sup>
- 3) Aplicación de la Resolución<sup>17</sup>

#### *4.2.1 Consulta*

El objetivo del ESD es que los Miembros resuelvan las diferencias entre ellos de una manera o modo compatible en base a los Acuerdos de la OMC, como lo menciona en el párrafo 7 del artículo 3. Como se describió anteriormente las consultas bilaterales entre las partes son la primera etapa del Sistema de Solución de Diferencias. En esta etapa las partes tienen la oportunidad de discutir el tema en controversia y encontrar una solución satisfactoria sin recurrir a todo el procedimiento legal. Ahora bien, si estas consultas obligatorias no han proporcionado una solución satisfactoria en un plazo de 60 días podrá el reclamante pedir la resolución por medio de un grupo especial<sup>18</sup>. También si dentro de las consultas las partes no resuelven su diferencia, las partes tendrán la posibilidad de encontrar una solución mutuamente convenida en una etapa antes del procedimiento, siempre y cuando ambas partes lo determinen.<sup>19</sup>

Con los buenos oficios, la conciliación y la mediación, que se especifica en el artículo 5 del ESD, las consultas son el principal instrumento no judicial, pero si

---

<sup>15</sup> En esta etapa se realiza la primera vía que utilizan las partes para solucionar su reclamación, si en esta etapa no se resuelve se sigue con las siguientes.

<sup>16</sup> En esta etapa es la segunda vía que utilizan las partes para solucionar su reclamación.

<sup>17</sup> En esta etapa incluye la posibilidad de adoptar contramedidas si la parte demandada no cumple la resolución

<sup>18</sup> Las partes en la diferencia pueden prescindir de las consultas por acuerdo mutuo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 25 del ESD, si recurren al arbitraje como medio alternativo de resolver la diferencia. volver al texto

<sup>19</sup> Lo que distingue el sistema de solución de diferencias de la OMC de los sistemas judiciales nacionales no es la posibilidad de llegar a una solución mutuamente convenida, ni la preferencia por esta solución, sino el requisito formal de celebrar consultas previas. No obstante, muchos de estos sistemas nacionales están avanzando hacia la adopción de medios alternativos de solución de diferencias como requisito previo o formal a la acción judicial, como por ejemplo el intento preliminar de encontrar una solución amistosa con un mediador.

diplomático del sistema de solución de diferencias de la OMC. Las consultas permiten que las partes esclarezcan los hechos del asunto y las oposiciones del reclamante, en esta etapa las consultas sirven para formar las bases de una solución o llevar el procedimiento adelante con los pasos siguientes del ESD.

#### *4.2.1.1 La solicitud en la celebración de consultas*

La solicitud en la celebración de consultas señala el inicio formal de la diferencia en la OMC y por tanto pone en marcha la aplicación del ESD. En muchas ocasiones las consultas formales en la OMC van con consultas informales que se dan más que nada entre los funcionarios de los ministerios o los delegados en Ginebra de aquellos miembros implicados. No obstante, aunque se celebren estas consultas, sigue siendo necesario que el reclamante se atenga al procedimiento de consultas previsto en el ESD, antes de llevar adelante el procedimiento, ya que esto hace que se pueda complicar más el tema en discusión.

El que dirige la solicitud es el Miembro reclamante al Miembro demandado, pero se debe de notificar también al OSD y a los Consejos y Comités que supervisan el acuerdo o acuerdos en cuestión. Los Miembros sólo tienen que enviar un único texto de su notificación a la Secretaría, indicando los Consejos o Comités pertinentes. La solicitud se entrega a la Secretaría, y ella se encarga de distribuirla a todos los órganos indicados. La solicitud de celebración de consultas informa a todos los Miembros de la OMC y al público en general del inicio de una diferencia en el sistema. El reclamante tiene que formular la solicitud de conformidad con uno o varios de los acuerdo abarcados, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 4 y párrafo 1 del artículo 1 del ESD, por supuesto, especificando la disposición relativa a las consultas en los acuerdos abarcados de que se trate. Esto quiere decir, que las consultas están sujetas a la disposición del artículo 4 del ESD y con el Acuerdo de la OMC.

La solicitud de celebración de consultas debe presentarse por escrito, con indicación de los motivos de la misma. Esto comprende la identificación de las medidas en la disputa y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

En la práctica, estas solicitudes de celebración de consultas son muy breves; a menudo sólo tienen una o dos páginas, aunque han de ser suficientemente precisas. Como las solicitudes de celebración de consultas son siempre el primer documento oficial que la OMC publica, y cada diferencia tiene su propio número por ejemplo (WT/DS####), los documentos de las solicitudes en la etapa de consultas llevan la signatura, cuestión diferente en temas relativos al Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Antes de iniciar las consultas, los Miembros deben reflexionar sobre la utilidad del actuar al amparo del sistema de solución de diferencias, puesto que el objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias. En el párrafo 7 del artículo 3 del ESD, determina que los Miembros de la OMC la responsabilidad autor reguladora de ejercer su juicio para decidir si plantear el caso o no.

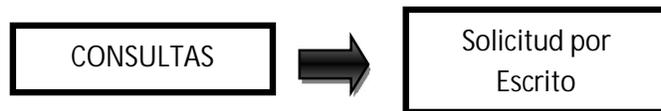


Figura No, 2

#### *4.2.1.2 Procedimiento*

El demandado<sup>20</sup> está obligado a examinar con razón la posibilidad de celebrar consultas, y brindar oportunidades adecuadas para dicha celebración. Las consultas se celebran en reunión ordinario en Ginebra y son de carácter confidencial como lo estipula el párrafo 6 del artículo 4 del ESD, lo que significa que la Secretaría de la OMC no participa en ellas. Esto quiere decir, que al celebrarse a puerta cerrada que cuando un grupo especial se ocupe después del caso, los miembros del grupo especial desconocerán lo que se haya tratado anteriormente, esto con el fin que no surja un favoritismo en el caso.

El demandado deberá responder la solicitud dentro de los 10 días siguientes a su recepción y entablar consultas de buena fe dentro de un plazo no superior a los 30 días contados a partir de la fecha de dicha recepción. Si el demandado no cumple con estos

---

<sup>20</sup>El Miembro al que va dirigida la solicitud de celebración de consultas.

plazos, el reclamante podrá pasar de inmediato a la etapa jurisdiccional de la diferencia y pedir el establecimiento de un grupo especial como se establece en el párrafo 3 del artículo 4 del ESD. Si el demandado participa en las consultas el reclamante no podrá solicitar el establecimiento de un grupo especial hasta que hayan transcurrido 60 días de la recepción de la solicitud de consultas, por su puesto siempre y cuando en dichas consultas no se haya llegado a una solución satisfactoria. En la etapa de consultas también puede concluirse antes si las partes consideran conjuntamente que las consultas no han permitido resolver la diferencia. En la práctica, las partes en una diferencia suelen tomarse mucho más tiempo que el mínimo de 60 días.

En los casos de urgencia, incluidos los productos perecederos, los Miembros deben entablar consultas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Si las consultas no permiten resolver la diferencia dentro de los 20 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la parte reclamante podrá pedir que se establezca un grupo especial.<sup>21</sup>

Un Miembro de la OMC que no sea reclamante ni demandado pero que está interesado en una consulta, este Miembro puede también asistir a las deliberaciones con el objetivo de llegar a una solución, porque esta solución podría afectar sus intereses. Se da este caso cuando ciertos intereses están en juego por un tercero y estos intereses son por varios motivos, por ejemplo: que el otro Miembro (tercero) tenga un interés comercial y que este se vea perjudicado por la medida impugnada, o que se beneficie de esa medida; o que la impugnación sea similar a una medida que tenga con el demandado; en fin hay muchas otras razones, para que un tercero este interesado en una consulta.

Este otro Miembro o el tercero, debe de presentar la solicitud dirigida a los Miembros participantes en las consultas y al OSD<sup>22</sup>, y remitirse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la distribución de la solicitud que realizaron las partes. El Miembro demandado debe admitir que el interés comercial que tiene el tercer está

---

<sup>21</sup> Párrafo 8 artículo 4 del ESD

<sup>22</sup> Órgano de Solución de Diferencias

fundamentado, si el demandado no está de acuerdo, no existe ningún recurso que permite al tercer Miembro interesado imponer su presencia en las consultas, por muy legítimo que sea el interés comercial invocado. Por lo contrario, la tercera parte siempre puede pedir la celebración de consultas directamente al demandado, como se estipula en el párrafo 11 del artículo 4 del ESD, lo único es que se abrirá un nuevo procedimiento y distinto al caso que se lleva.

#### *4.2.2 Grupo Especial*

Si dentro de las consultas no se ha podido resolver la diferencia, la parte reclamante podrá pedir el establecimiento de un Grupo Especial, que resuelva la diferencia. Como se ha mencionado anteriormente, el reclamante puede tomar esta acción en cualquier momento después de transcurridos los 60 días de la fecha de recepción por el demandado de la solicitud de la celebración de consultas o si las partes que intervienen en las consultas consideran que éstas no ha permitido resolver la diferencia. Cuando las consultas no dan un resultado satisfactorio para el reclamante, el procedimiento de la etapa del grupo especial le ofrece la posibilidad de defender sus derechos o proteger sus ventajas, por supuesto bajo el marco del Acuerdo sobre la OMC. Este procedimiento es importante también para el demandado, porque le ofrece la oportunidad de defenderse si no está de acuerdo con el reclamante respecto a la interpretación correcta de las obligaciones o las ventajas. La etapa del grupo especial o la etapa jurisdiccional tienen por objeto resolver la diferencia, y ambas partes deben considerar vinculantes las resoluciones, aunque no se descarta la posibilidad de tratar de resolver amistosamente la diferencia en cualquier momento.

##### *4.2.2.1 Establecimiento del Grupo Especial*

Al solicitar el establecimiento o la conformación de un grupo especial, este marca la etapa jurisdiccional. La solicitud debe presentarse por escrito al Presidente del OSD, y se convierte en un documento oficial del sistema de solución de diferencia, esta misma solicitud se distribuye a todos los Miembros de la OMC, para su conocimiento. La solicitud del establecimiento del grupo especial debe presentarse con una anticipación

de 11 días según el artículo 13 del Reglamento para incluir la solicitud en la reunión de OSD.

La solicitud debe indicar si se ha celebrado consultas anteriormente, identificar las medidas concretas de la diferencia y hacer una breve descripción de los fundamentos de derecho de la reclamación, por supuesto debe de ser clara.<sup>23</sup>

Conforme al párrafo 1 del artículo 7 del ESD, la solicitud determina el mandato para el examen de la diferencia por el grupo especial. Esto quiere decir, que la solicitud del establecimiento del grupo especial define el alcance de la diferencia y la competencia del grupo especial, sólo lo indicado en la solicitud se observará por el grupo especial y lo examinará con las diferencias citadas en la solicitud por el reclamante. La solicitud también determinará el mandato del grupo especial, la solicitud más que todo tiene como función de informar a la otra parte en este caso al demandado y a los terceros sobre el fundamento de derecho de la reclamación.

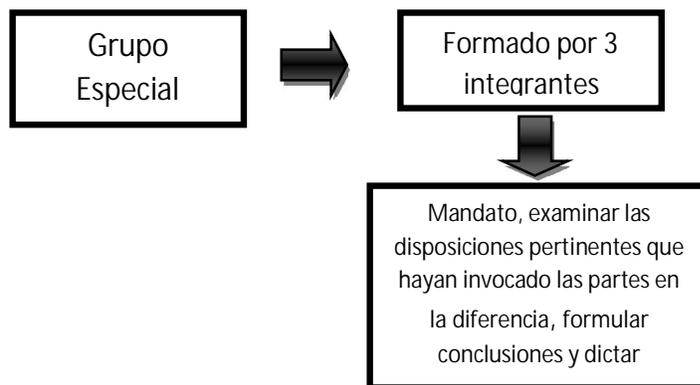
En la solicitud es importante redactarlo de una manera que no haya objeciones o confusión en el por qué de la controversia, esto quiere decir que las *alegaciones jurídicas* deben de estar bien especificadas en la solicitud, si desde un principio no se especifica adecuadamente no se podrá rectificarse después en otros argumentos o declaraciones orales, etc., que se pueden realizar delante del grupo especial. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación deciden si el demandado tiene la capacidad de defenderse por falta de claridad en la solicitud y que esto pueda perjudicar más a la parte demandada.

Una de las funciones del OSD es el establecimiento de los grupos especiales, en donde la decisión del OSD no se toma necesariamente por consenso. En la primera reunión del OSD es donde se hace la solicitud, la parte o Miembro demandado todavía puede bloquear el establecimiento del grupo especial, tal y como ocurría en el sistema de solución de diferencias del GATT de 1947, tal y como se menciona en capítulos anteriores.

---

<sup>23</sup> Párrafo 2 del artículo 6 del ESD

En la segunda reunión el grupo especial queda ya establecido, salvo que el OSD decida por consenso no establecerlo, esto quiere decir que se rige la regla del consenso negativo como lo estipula el párrafo 1 del artículo 6 del ESD; la regla del consenso negativo<sup>24</sup> quiere decir que el reclamante tienen la garantía de que el grupo especial se establecerá en último término si así lo desea, la única manera de impedir que el establecimiento es que el OSD llegue a un consenso en contra, pero es muy probable esto no suceda siempre que el reclamante no esté dispuesto a sumarse al consenso; esto quiere decir, que la parte reclamante, aunque esté solo y se enfrente a la oposición de todos los Miembros de la OMC, él insista en establecer el grupo especial, el OSD no puede llegar a un consenso en contra ya que hay un Miembro que exige dicho establecimiento, prácticamente la decisión del OSD en el establecimiento del grupo especial se puede decir que es automática. La segunda reunión suele celebrarse en una reunión extraordinaria del OSD dentro de los 15 días siguientes a la solicitud, siempre y cuando se de aviso con 10 días de anticipación a la reunión.



Ahora bien hablemos de las terceras partes ante el grupo especial. La parte reclamante y la parte demandada en la diferencia son los principales actores en discusión, pero también hay otros actores secundarios, estos Miembros pueden ser oído por el grupo especial y presentar comunicaciones escritas en calidad de terceros, aunque no hayan participado en las consultas, pero quieren participar en el procedimiento de un grupo

---

<sup>24</sup>“o en Contrario”Figura No. 3

especial, estos Miembros deben tener un interés sustancial en el asunto en discusión dentro del grupo especial y de notificarlo al OSD<sup>25</sup>.

Dentro del Entendimiento de Solución de Diferencias, no estipula un plazo para presentar la notificación de los terceros interesados, pero el OSD estipula un plazo de 10 días a partir del establecimiento del grupo especial para que los Miembros puedan reservarse su derecho a participar en calidad de terceros. Se puede hacer la notificación oral en la reunión en donde se establece el grupo especial, pero durante los 10 días siguientes hay que hacer la notificación por escrito ante la OSD por medio de la Secretaría de la OMC, y describir su interés sustancial del Miembro y su deseo de participar en calidad de tercero.

Los terceros reciben las primeras comunicaciones por escrito por parte del grupo especial y se presenta oralmente sus opiniones al grupo en la primera reunión. Los terceros no tienen ningún otro derecho, aunque un grupo especial puede ampliar los derechos de participación de los terceros en casos individuales.

Ya está establecido el grupo especial, pero todavía falta conformarlo, dado que en la OMC no existen grupo especiales permanentes ni miembros permanentes en los grupos especiales. Los grupos especiales de conformarse por cada diferencia que surja, seleccionando dentro de tres o cinco miembros en base al procedimiento del artículo 8 del ESD. Comúnmente, el grupo especial se compone de tres personas, pero si las partes acuerdan lo contrario dentro de los 10 días después del establecimiento del grupo especial, se compondrá de cinco miembros.

La Secretaría propone los candidatos a integrantes del grupo especial a las partes en la diferencia, los candidatos deben poseer un determinado nivel de experiencia y han de ser independientes al caso en discusión. La Secretaría de la OMC mantiene una lista de personas que estos pueden ser funcionarios gubernamentales o no, conforme a esta lista se eligen los integrantes de los grupos especiales. Las propuestas de los nombres los presentan los Miembros de la OMC, y el OSD aprueba la inclusión de los

---

<sup>25</sup> Párrafo 2 del artículo 10 del ESD.

mismos, no es necesario que en la lista este incluido el funcionario para que sea propuesto en formar parte del grupo especial, lo que si no se puede realizarse que los nacionales de una parte o un tercero en una diferencia ser miembros del grupo especial, pero si las partes involucradas están de acuerdo mutuamente puede realizarse, tal y como lo especifica el párrafo 3 del artículo 8 del ESD. En la práctica los miembros que conforman los grupos especiales son delegados de Miembros de la OMC o funcionarios gubernamentales de cada Estado en materia de comercio, ó funcionarios anteriores de la Secretaría de la OMC o funcionarios jubilados, las funciones de los miembros de los grupos especiales son a tiempo parcial, y siguen con sus actividades habituales a las que pertenecen.

En el momento que la Secretaría de la OMC presenta a los candidatos calificados, las partes interesadas no deben oponerse a esas candidaturas, salvo en razones alternativas. La aplicación de este enunciado como lo estipula el párrafo 6 del artículo 8 del ESD, hace que los Miembros se opongan a los candidatos y existe varios casos con este tipo de oposición, lo que hace en cierta medida en organizar el grupo especial con otros nombres. Si no se llega a un acuerdo entre las partes sobre la composición del grupo especial dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su establecimiento por el OSD, cualquiera de las dos partes puede pedir al Director General de la OMC que decida la composición del grupo, esto dentro de los 10 días siguientes al envío de esta solicitud al Presidente del OSD. El Director General nombre a los miembros del grupo especial en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité pertinente, previa consulta con las partes. La importancia de recurrir a este procedimiento es porque así se impide que un demandado pueda bloquear el procedimiento de los grupos especiales, dando el lugar de alargar el plazo de la composición del grupo especial, que es lo que ocurre a veces en otros sistemas de resolución de diferencias internacionales.

Los miembros seleccionados deben desempeñar sus funciones con toda independencia, y no actuar como representantes de ningún gobierno u organización en la que trabajen. A los Miembros les está prohibido dar instrucciones a los miembros de

los grupos especiales o influirles con respecto a los asuntos sometidos al grupo especial.

En caso de que haya pluralidad de partes reclamantes, esto significa que más de un Miembro pida el establecimiento de un grupo especial en relación con una misma cuestión, se aplicará lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9 del ESD que prevé que, siempre que sea posible, se deberá establecer un grupo especial único para examinar las reclamaciones teniendo en cuenta los derechos de todos los Miembros interesados. La importancia de establecer un grupo especial único depende evidentemente de factores tales como la coincidencia en el tiempo de las diversas diferencias. Si las diversas solicitudes de establecimiento de un grupo especial están separadas por un lapso considerable, quizás no sea posible establecer un grupo especial único. Cuando el intervalo entre ambas diferencias es menor, quizás sea posible establecer un grupo especial único si las partes, por ejemplo, llegan a un acuerdo para reducir la duración de las consultas.

#### *4.2.3 Examen por el Grupo Especial*

##### *4.2.3.1 Procedimiento*

Establecido el grupo especial, una de sus principales tareas es preparar un calendario de trabajo, esto se le denomina el Procedimiento del Grupo Especial, este procedimiento está descrito en el artículo 2 del ESD y en el Apéndice 3 del Establecimiento. La mayoría de las veces el Grupo Especial utiliza el Apéndice 3 y le da ciertas modificaciones esto con el fin de adaptar el procedimiento al caso que se está examinando, estas adaptaciones se realizan en base a consultas o acuerdos con las partes durante la organización del grupo especial. Si no se llega a un acuerdo el grupo especial determinará las fechas y los plazos de las etapas.

El Apéndice 3 propone los siguientes plazos:

<b>1.</b>	Recepción de las primeras comunicaciones escritas de las partes: a) la parte reclamante: b) la parte demandada:	3 a 6 semanas 2 a 3 semanas
<b>2.</b>	Primera reunión sustantiva con las partes; sesión destinada a terceros:	1 a 2 semanas
<b>3.</b>	Recepción de las réplicas presentadas por escrito por las partes:	2 a 3 semanas
<b>4.</b>	Segunda reunión sustantiva con las partes:	1 a 2 semanas
<b>5.</b>	Traslado de la parte expositiva del informe a las partes:	2 a 4 semanas
<b>6.</b>	Recepción de comentarios de las partes sobre la parte expositiva del informe:	2 semanas
<b>7.</b>	Traslado del informe provisional, incluidas las constataciones y las conclusiones, a las partes:	2 a 4 semanas
<b>8.</b>	Plazo para que cualquiera de las partes pida el reexamen de parte (o partes) del informe:	1 semana
<b>9.</b>	Período de reexamen por el grupo especial, incluida una posible nueva reunión con las partes:	2 semanas
<b>10.</b>	Traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia:	2 semanas
<b>11.</b>	Distribución del informe definitivo a los Miembros:	3 semanas

De acuerdo con el cuadro anterior, el grupo especial de solución de diferencias tiene plazos estrictos, esto con el fin de obtener una pronta solución de la disputa. Por lo general, el grupo especial tiene seis meses después de su composición para trasladar su informe final a las partes, y en casos de urgencia<sup>26</sup> se corta el tiempo a la mitad que es de tres meses. Si el grupo especial considera que no puede emitir su informe en el tiempo de seis meses o los tres de urgencia, se debe de informar por escrito al OSD de los motivos de la demora y establecer el plazo en que lo emitirá. El plazo entre el establecimiento del grupo especial y la distribución del informe a las partes no debe de superar los nueve meses, en la práctica se estima que el grupo especial emite su informe en un término de 12 meses.

<sup>26</sup>Mercadería perecedera o de temporada (Alimentos sin perseverantes artificiales, o de temporada como productos de navidad, etc).

El grupo especial puede suspender su labor en todo momento a petición de la parte reclamante, por un tiempo no mayor a 12 meses. Estas suspensiones suelen servir para que las partes traten de encontrar una solución mutuamente aceptable, es una de las formas más recomendadas por el ESD. Si la suspensión es más de esos 12 meses, la decisión de establecer el grupo especial queda sin efecto, y si no se llega a una solución, habrá que retomar de nuevo el procedimiento de solución de diferencia.

Cuando varias reclamaciones sobre un mismo tema y se haya establecido más de un grupo especial, los calendarios para los distintos grupos deberán acordarse en la medida de lo posible. Esto hace que uno u otro plazo se acorte o se amplíe.

Conforme al calendario del grupo especial, el proceso da comienzo con un intercambio de comunicaciones entre las partes sobre cualquier cuestión preliminar planteada por el reclamante, ejemplo de ello es cuando el reclamante puede impugnar la amplitud o la claridad de la solicitud del establecimiento del grupo especial, en tal caso, el grupo especial podría tomar una resolución preliminar, pero también puede reservarse su resolución hasta el informe final.

Cuando no existe ninguna cuestión preliminar de este tipo, las partes empiezan el procedimiento en el intercambio de la primera serie de comunicaciones escritas. Aquí, el reclamante es el primero en presentar su comunicación, a la cual responde el demandado, los terceros que tienen el derecho a recibir las primeras comunicaciones escritas de las partes.

En el párrafo 6 del artículo 12 del ESD, se establece que la Secretaría recibirá estas comunicaciones y es la indicada en distribuir la comunicación a las partes, pero resulta que estas comunicaciones solo se archivan en el registro de la Secretaría, y las partes se encarga cada una en distribuir las comunicaciones con la observación del grupo especial.

Estas comunicaciones se aclaran los hechos del caso, se expone los argumentos jurídicos, y se debe de demostrar que la presunción de una anulación o menoscabo, con su infracción o sin ella, y con sus fundamentos detallados. El Miembro demandado trata de rebatir los alegatos y argumentos jurídicos del reclamante. Las comunicaciones de los terceros son breves, y se estipula los argumentos jurídicos de las partes.

Después de que se intercambian las primeras comunicaciones escritas, el grupo especial convoca una audiencia, llamada primera reunión sustantiva. Las reuniones se celebran en la sede de la OMC en Ginebra y es parecida a una vista ante un tribunal, pero con un procedimiento informal. A la reunión sólo pueden asistir las partes y los terceros interesados, miembros del grupo especial, el personal de la Secretaría que colabora con el grupo especial y los intérpretes.

La reunión se registra en una grabación, las partes exponen oralmente sus opiniones, estas opiniones están escritas y se debe de distribuir antes al grupo especial y a las otras partes. Tras oír al reclamante o reclamantes y al demandado, el grupo especial ofrece a los terceros la oportunidad de exponer oralmente sus opiniones en una sesión especial dedicada a las comunicaciones de los terceros, esto significa, que con el procedimiento normal, los terceros no están presentes antes de esta sesión especial sólo para los terceros.

Después de las declaraciones orales, se invita a las partes y a los terceros a responder a las preguntas del grupo especial, esto con el objeto de aclarar todas las dudas jurídicas y fácticas. Estas preguntas suele distribuirse en forma escrita, pero se debaten en una audiencia oralmente, esto con la medida en que las partes y los terceros puedan responderlas. Finalizada la primera reunión, se suele pedir a las partes que, en un plazo de varios días, faciliten sus respuestas escritas a las preguntas del grupo especial, independientemente de que ya se hayan debatido oralmente.

Cuatro semanas después de la primera reunión del grupo especial las partes intercambian simultáneamente réplicas escritas, llamadas también segundas comunicaciones escritas. Estas comunicaciones no se facilitan a los terceros, las partes responden a las primeras comunicaciones escritas de las otras partes y a las declaraciones orales efectuadas en la primera reunión. Después, el grupo especial<sup>27</sup> celebra una segunda reunión con las partes. En esta segunda audiencia las partes vuelven a presentar oralmente sus argumentos fácticos y jurídicos, y responden a preguntas del grupo especial y de la otra parte, primero oralmente y después por escrito. A veces un grupo especial celebra una tercera reunión, en particular cuando se quiere oír a los expertos.

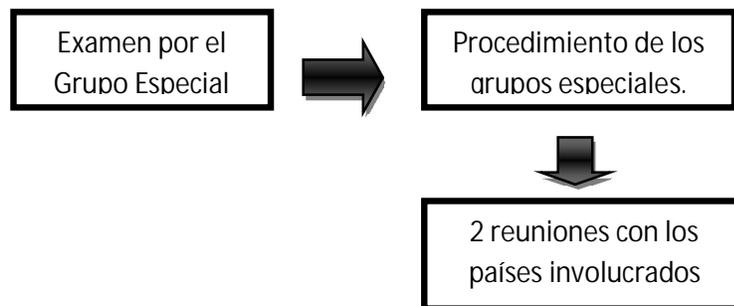


Figura No. 4

#### ***4.2.4 Etapa Reexamen intermedio***

El grupo especial da su informe a las partes con el título de *provisional* y confidencial, este informe se realiza entre dos y cuatro semanas después de la recepción de los comentarios sobre la parte expositiva (vista pública). El informe contiene la revisión de la parte expositiva, las verificaciones, las conclusiones y las recomendaciones, y también las sugerencias para la aplicación. En esta etapa las partes tienen el derecho de formular sus observaciones, incluso pueden pedir que se celebre una reunión con el grupo especial para examinar ciertos puntos que contiene el informe provisional. Todo en conjunto se le denomina en el Mecanismo como la Etapa del Reexamen de Intermedio, como se estipula en el artículo 15 del ESD.

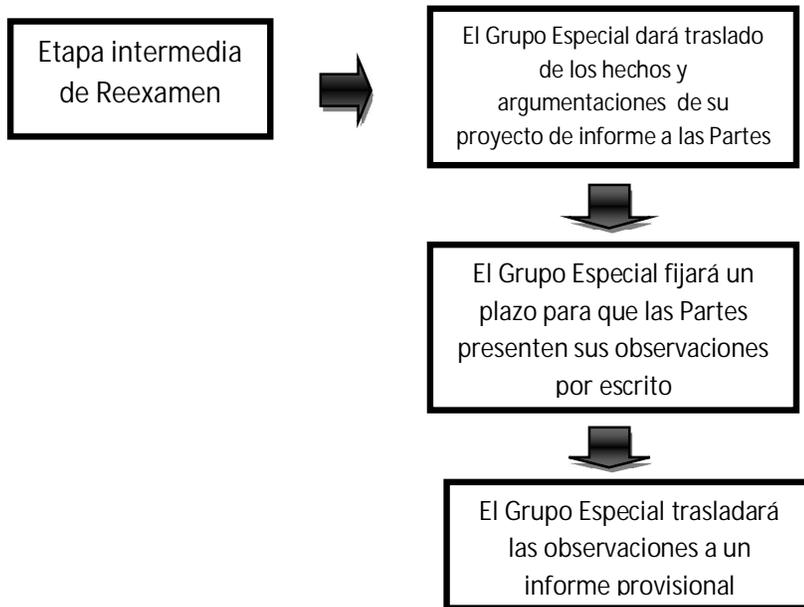
<sup>27</sup>Los grupos especiales están facultados a programar una tercera reunión (o más reuniones) en una diferencia.

El reexamen debe de realizarse en un plazo máximo de dos semanas, y el grupo especial puede celebrar una reunión complementaria con las partes en discusión, como se menciona en el párrafo anterior esta reunión es solo si la solicitan las partes.

El informe del reexamen es el resultado probable del informe del grupo especial, es de tipo confidencial, pero resulta la mayoría de las veces que las partes dan esta información por medio de un sitio web, o la prensa de sus países, esto hace que la confidencialidad del documento pierda sentido.

El reexamen intermedio es la última oportunidad que tienen las partes para rectificar los errores fácticos en el informe del grupo especial, y conviene que aprovechen esta oportunidad. Independientemente de que el grupo especial modifique o no sus constataciones después del reexamen intermedio, su informe definitivo debe contener una referencia a los argumentos expuestos por las partes durante la etapa de reexamen intermedio.

Figura No. 5



#### *4.2.5 Informe del Grupo Especial*

Al finalizar las audiencias, el grupo especial realiza un debate interno para examinar el caso y llegar a conclusiones, y dar un resultado de la diferencia.

El grupo especial tiene que hacer una evaluación objetiva de las cuestiones fácticas y jurídicas pertinentes con el fin de determinar la medida que se impugnará con los acuerdos abarcados que haya invocado el reclamante.

Las discusiones del grupo especial son confidenciales y su informe se redacta sin que estén las partes de la disputa presentes. Incluso, en el párrafo 1 del artículo 18 del ESD prohíbe las comunicaciones del grupo especial con unas de las partes, sin que la otra parte sepa, si se necesita dar comunicaciones se dará estando las dos partes presentes.

El informe se divide en dos secciones o partes principales: una se llama *parte expositiva* y la segunda *las constataciones*. La parte expositiva es la más larga y se compone de una introducción, los aspectos fácticos, las alegaciones de las partes, y el resumen de los argumentos jurídicos de las partes en disputa y los terceros.

El grupo especial traslada primero un proyecto de la parte expositiva a las partes, para que las partes realicen sus observaciones por escrito. De acuerdo con el calendario propuesto en el Apéndice 3 del ESD, se invita a las partes a que hagan comentarios sobre el proyecto de la parte expositiva dentro de las dos semanas siguientes a su recepción, esto da a las partes la seguridad de que todos sus argumentos se trasladara a la parte expositiva, esto con el fin de rectificar errores o imprecisiones en el informe.

El informe del grupo especial es estrictamente confidencial, pero la mayoría de las veces los Estados parte hacen publica la información después de realizar todas las observaciones. Los Estados utilizan los medios electrónicos a su disposición para dar a conocer el caso o la resolución final. La OMC, también utiliza la web para dar información a cualquier interesado sobre los casos que se realizan en el sistema de solución de diferencias, la importancia de dar a conocer toda esta información es darle la confiabilidad a la institución y al sistema.

La última parte del informe del grupo especial se llama *constataciones*. En esta parte se exponen las razones en que se basan las conclusiones definitivas del grupo

especial en cuanto en aceptar o rechazar la alegación del reclamante. En esta parte se realiza un amplio debate sobre las normas, y basados en las pruebas que se le han presentado al grupo especial de los argumentos expuestos por las partes.

Las constataciones del grupo especial suelen ser muy detalladas y específicas, y van acompañadas de exposiciones jurídicas sobre la incompatibilidad de la acción del demandado conjuntamente con los acuerdos abarcados que invoca el reclamante. La OMC, ha expresado que el sistema de solución de diferencias ha pasado ser un foro diplomático, a un sistema más judicial o jurídico, y realmente eso está sucediendo con el sistema de solución de diferencias, por esa razón la OMC está en la necesidad de reformar el sistema y el mecanismo para darle un fundamento jurídico sólido.

En el momento de la conclusión del grupo especial y la medida es impugnada por una incompatibilidad con un acuerdo abarcado, en el informe incluye una recomendación en el sentido de que el Miembro demandado ponga la medida impugnada de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD. Estas recomendaciones van dirigidas al OSD, y este a su vez le pide al Miembro afectado que coloque la medida. El grupo especial puede sugerir también al Miembro afectado como puede aplicar la recomendación, pero no está obligado a realizar la sugerencia. El grupo especial ejerce un derecho de proponer o sugerir un modo que el demandado podría hacer para realizar la conformidad.

Al terminar el proceso de recomendaciones, el grupo especial presenta su informe definitivo a las partes en disputa dentro de dos semanas después a la conclusión del reexamen intermedio. Después el informe es traducido en todos los idiomas oficiales de la OMC<sup>28</sup>, y se distribuye a todos los Miembros, y pasa a ser un documento oficial. Si existen varias reclamaciones con un grupo especial único, se elabora un informe por cada reclamación.

---

<sup>28</sup> Los idiomas oficiales son, el inglés, el español y el francés.

#### *4.2.6 Etapa de Adopción de los Informes*

El informe del grupo especial contiene las constataciones y las conclusiones relativas a la diferencia, sólo pasa a ser vinculante cuando el OSD lo adopte. Por ello, el ESD dispone que la función de los grupos especiales consista en ayudar al OSD a cumplir las funciones en virtud del ESD y de los acuerdos abarcados. El ESD establece que el OSD debe adoptar el informe después de transcurridos 20 días de la fecha de su distribución a los Miembros pero antes de que transcurran 60 días, por lo contrario que una parte en la diferencia notifique formalmente al OSD su decisión de apelar, o que el OSD decida por consenso no adoptar el informe.

Si una parte en disputa toma la decisión de apelar, el informe del grupo especial no podrá adoptarse, esto porque el Órgano de Apelación todavía podría modificarlo o revocarlo en sus conclusiones. Por lo tanto, se adopta el informe del grupo especial hasta que termine el proceso de apelación.

Por el contrario, si ninguna de las dos partes en disputa apela, el OSD está obligado a adoptar el informe, salvo que se llame al consenso negativo, es un consenso en el que el OSD está en contra de la adopción. Esto le otorga a la parte vencida la capacidad de bloquear o vetar la adopción del informe.

Un solo Miembro que se oponga a la adopción del informe no es suficiente, ni constituye una mayoría; para rechazar, o no adoptar el informe del grupo especial hace falta un consenso contra la adopción de todos los Miembros representados en la reunión del OSD. En otras palabras, con que un solo Miembro insista en la adopción del informe ésta tendrá lugar. Por lo menos hay una parte interesada en la adopción del informe, en general, sus posiciones han prevalecido en el grupo especial. Aunque muchas de las decisiones de los grupos especiales no son uniformes, por cuanto no todas las alegaciones de violación de disposiciones de la OMC prosperan, de ordinario hay un vencedor y un vencido en sentido formal. Como la parte vencedora está naturalmente interesada en que las conclusiones del grupo especial sean vinculantes para las partes, la adopción de los informes de los grupos especiales es automática.

La adopción de un informe del grupo especial se realiza en una reunión del OSD, y los Miembros de la OMC son los encargados de colocar el informe en la agenda de la reunión del día.

El Procedimiento de adopción se entiende en dar a conocer las opiniones de los Miembros sobre el informe de un grupo especial. Los Miembros que están presentes en la reunión del OSD en la que se adopte un informe del grupo especial, y en particular los que hayan intervenido como partes de la disputa, son los que ejercen el derecho de formular observaciones sobre las conclusiones del informe, por supuesto estas observaciones deben de tener una constancia válida.

Si no se presenta ninguna apelación, se pasa de inmediato a la fase de aplicación después de que el OSD haya adoptado el informe del grupo especial.

#### *4.2.7 Examen en Apelación*

Cuando se presenta una apelación contra un informe del grupo especial, este se somete al Órgano de Apelación y el OSD no puede adoptar por el momento el informe del grupo. En el párrafo 4 del artículo 16 del ESD menciona que la apelación en contra de un informe del grupo especial debe presentarse antes de la adopción del informe por el OSD. El apelante debe de notificar al OSD su decisión de apelar antes de que se adopte el informe, esta adopción no puede tener lugar antes de pasados los 20 días de la distribución del informe del grupo especial ni después de pasados los 60 días de dicha distribución. Durante este lapso, la adopción del informe del grupo especial puede realizarse durante una reunión del OSD, como la apelación debe de presentarse antes de la adopción, el plazo para presentar una apelación es variable, puede ser de 20 días o prolongarse hasta 60 días. Por ejemplo, la parte vencedora del informe del grupo especial puede abreviar el plazo que dispone la otra parte en presentar una apelación, y este lo puede realizar en una reunión del OSD en donde se presente el informe del grupo especial durante los 20 días que se distribuye el informe.

El párrafo 4 del artículo 16 del ESD establece claramente que sólo las partes en la diferencia (no incluyendo los terceros), pueden apelar contra el informe de un grupo especial. Esto lo puede realizar tanto la parte vencedora como la parte vencida. Esto significa que cualquiera de las dos partes en la diferencia puede estar en desacuerdo con las conclusiones del grupo especial; la apelación se puede presentar por ejemplo, que el demandado haya determinado que la medida impugnada es incompatible con el Acuerdo sobre la OMC, o que anula o menoscaba una ventaja; o que el reclamante alega que existe una violación o anulación o menoscabo hayan sido desestimadas. También ha sucedido que alguna de las partes han apelado contra situaciones aisladas al grupo especial, por ejemplo: por una mala interpretación jurídica de un documento, observación o resolución.

Los procedimientos de trabajo prevén dos opciones para la presentación de apelaciones múltiples. Esto ocurre cuando una de las partes inicia el proceso de apelación de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD, y cuando el apelante ha presentado su anuncio de apelación y su comunicación, la otra parte concedora de las razones de la impugnación, presenta su propia apelación. Los procedimientos de trabajo los informes del Órgano de Apelación llaman a este tipo de apelación *otra apelación*, o de modo oficioso *apelación cruzada*.

Los terceros no pueden presentar una apelación contra un informe de un grupo especial. Pero, los terceros que participaron en la etapa del grupo especial, también pueden participar en la apelación, como terceros participantes. En el párrafo 4 del artículo 17 del ESD, establece que los terceros pueden presentar comunicaciones por escrito al Órgano de Apelación, y que éste podrá otorgarles la oportunidad de ser oídos.

#### *4.2.7.1 Procedimiento del examen en apelación*

Dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se presentó el anuncio de apelación, el apelante debe presentar su comunicación por escrito, exponiendo en detalle sus argumentos jurídicos según los cuales el grupo especial cometió un error jurídico.

Al igual que todos los documentos que se presentan en una apelación, el apelante debe notificar su comunicación a todas las demás partes o terceros.

Dentro de los 15 días después al anuncio de apelación, cualquier parte en la diferencia distinta del apelante podrá sumarse a dicha apelación, o apelar sobre otros errores en el informe del grupo especial (apelación cruzada). A los 25 días después al anuncio de la apelación, el apelado tiene que presentar sus comunicaciones respondiendo a las alegaciones de error realizadas por el apelante. Las comunicaciones deben indicar con detalle si éstos se oponen a la impugnación del apelante, indicando las razones jurídicas; igualmente el apelante deberá indicar hasta qué punto está de acuerdo o no con las conclusiones del grupo especial. En este mismo lapso, los terceros deben de presentar también sus comunicaciones escritas indicando sus argumentos jurídicos.

Dentro de 30 a 45 días después del anuncio de apelación la sección del Órgano de Apelación asignada al caso realiza una reunión de una audiencia oral (no está abierta al público). En esta audiencia, los participantes y los terceros hacen una breve declaración, y responden las preguntas de la sección del Órgano de Apelación.

Una vez finalizada la audiencia, la sección intercambia opiniones sobre las cuestiones planteadas en la apelación con los otros cuatro Miembros del Órgano de Apelación que no pertenecen a la sección. Este intercambio de opiniones se hace para asegurar la uniformidad de la jurisprudencia del órgano. Pero, como lo dispone en el párrafo 1 del artículo 17 del ESD, sólo la sección a quien se haya confiado la apelación podrá decidir la resolución de la apelación.

Al terminar el intercambio de opiniones, la sección redacta el informe del Órgano. El informe debe de estar firmado por todos los Miembros de la sección, y se traduce a los idiomas oficiales de la OMC. Todas las deliberaciones del Órgano de Apelación son confidenciales, y sus informes se redactan sin que estén presentes los participantes y

los terceros. En esta etapa no se realiza ningún reexamen intermedio como ocurre con el grupo especial.

#### *4.2.7.2 Informe del Órgano de Apelación*

El Informe del Órgano de Apelación se divide en dos partes; *la parte expositiva y la sección de constataciones*. La parte expositiva contiene los antecedentes fácticos y de procedimiento de la diferencia y se expone en forma resumida los argumentos de las partes y los terceros. En la sección de constataciones, el Órgano de Apelación examina en detalle las cuestiones de objeto de la apelación, detalla también las conclusiones y razonamientos, e indica si las constataciones y conclusiones del grupo especial que han sido objeto de la apelación del grupo especial han sido confirmadas, modificadas o revocadas.

El Informe se distribuye a todos los Miembros de la OMC y pasa a ser un documento público. Las partes reciben con frecuencia una copia confidencial del informe con un máximo de un día de antelación.

El procedimiento de apelación de examen en apelación debe de terminar en un plazo de 60 días, y no debe de prolongarse más de 90 días a partir de la fecha en que se realice el anuncio de apelación. Si se prolonga el plazo más de 60 días, el Órgano de Apelación deberá comunicar al OSD los motivos del retraso, indicando el período en el que estima podrá presentar el informe

#### *4.2.8 Etapa de Adopción*

El OSD debe de adoptar el informe del Órgano de Apelación, y las partes deben de aceptarlo incondicionalmente, si el OSD decide por consenso no adoptar el informe dentro de los 30 días siguientes a su distribución a los Miembros de la OMC.

Con referente a la automaticidad de la adopción, las opiniones de los Miembros y el requisito de que el informe del Órgano de Apelación se incluya en la reunión del OSD, el procedimiento es el mismo que se presenta en el grupo especial, se hace oralmente el OSD. El plazo para la adopción de un informe del Órgano de Apelación es sólo de 30 días. Las partes en disputa deben de aceptar el informe del Órgano de Apelación sin condiciones como lo estipula el párrafo 14 del artículo 17 del OSD, esto indica que se acepta la resolución sin la posibilidad de realizar una apelación posterior.

Aunque el párrafo 14 del artículo 17 no menciona el informe del grupo especial, se entiende que el informe del Órgano de Apelación tiene que aprobarse junto con el del grupo especial, porque sólo leyendo al mismo tiempo los dos informes podrá entenderse la resolución general. El párrafo 4 del artículo 16 del ESD establece que el OSD no considerará el informe del grupo especial hasta que no haya concluido el proceso de apelación. Así pues, ambos informes se incluyen en la reunión del OSD con vistas a su adopción, y el OSD adopta el informe del Órgano de Apelación junto con el del grupo especial, confirmado, modificado o revocado por el Órgano de Apelación. Si no han sido revocadas o modificadas, ni han sido objeto de apelación, las conclusiones del grupo especial son vinculantes para las partes.

#### *4.2.9 Etapa de Aplicación*

En el momento que el OSD adopta el informe del grupo especial conjuntamente con el informe del Órgano de Apelación, este a su vez dirige una recomendación y resolución a la parte vencida, y el informe sea aplicado con las disposiciones de la OMC o se busque un ajuste entre las partes en la diferencia satisfactoria para ambas.

Si no se llega a una solución de mutuo acuerdo entre las partes en disputa, el párrafo 7 del artículo 3 del ESD establece que el objetivo del sistema de solución de diferencias es conseguir la supresión de las medidas incompatibles con base a las

disposiciones de la OMC. El pronto cumplimiento de las recomendaciones o de las resoluciones del OSD es esencial para asegurar la eficaz solución de la diferencia.<sup>29</sup>

El OSD se encarga de supervisar la aplicación de los informes tanto del grupo especial como del Órgano de Apelación. Por tanto, los delegados del OSD son los que deben de organizar las reuniones necesarias para incluir los puntos de supervisión de la aplicación de los informes.

La primera obligación del Miembro vencido es informar al OSD, en una reunión que se realiza dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe, como se va a aplicar las recomendaciones y las resoluciones del Órgano de Apelación. Igualmente declara si está en condiciones de cumplir inmediatamente las recomendaciones y las resoluciones, e indica un plazo prudencial para cumplir esas recomendaciones y las resoluciones.

El plazo o tiempo prudencial es un período de gracia por así decirlo, al Miembro afectado, para poner en conformidad las medidas incompatibles con la OMC, esto quiere decir, que el Estado afectado tiene que consultar internamente si es factible o no aplicar las recomendaciones y resoluciones del informe por supuesto estas no deben intervenir con su legislación interna. Por lo tanto, el Miembro afectado no tendrá que asumir las consecuencias que se estipulan en el ESD para los casos que no se aplique el informe.

En cuanto a la determinación del plazo prudencial, que se cuenta a partir de la fecha de adopción del informe, el párrafo 3 del artículo 21 prevé tres formas distintas. El plazo puede: 1) ser propuesto por el Miembro afectado y aprobado por consenso por el OSD; 2) fijarse de común acuerdo por las partes en la diferencia dentro de los 45 días siguientes a la fecha de adopción del informe, o 3) ser determinado por un árbitro.

---

<sup>29</sup> Párrafo 1 artículo 21 del ESD

El plazo adecuado para aplicar las recomendaciones del grupo especial o el Órgano de Apelación no debe de exceder de 15 meses, esto a partir de la fecha de adopción del informe, aunque este plazo puede ser más largo o más corto, todo dependiendo de las circunstancias del caso. El plazo es un tiempo adecuado, y se propone que se respete ese plazo.

La Parte que debe de aplicar las resoluciones y recomendaciones es el que debe de demostrar que la duración de cualquier período de aplicación propuesto constituye un plazo prudencial. Al sugerir medios para la aplicación o estimas si la medida propuesta por el Miembro que ha de aplicar las resoluciones y recomendaciones lo pondrá en conformidad con las disposiciones de la OMC, esto no forma parte del mandato del árbitro. Si existen varios medios posibles, el Miembro elegirá libremente el que más le convenga. El árbitro determina el plazo prudencial sobre la base de los medios que el Miembro elija, esto con el objetivo de asegurarse que se apliquen las resoluciones y las aplicaciones.

En los casos de reclamaciones que no exista infracciones, el párrafo 1 c) del artículo 26 del ESD, establece que el árbitro actúe al amparo del párrafo 3 c) del artículo 21, “a petición de cualquiera de las partes podrá abarcar la determinación a nivel de las ventajas anuladas o menoscabadas y podrá sugerir también los medios de llegar a un ajuste mutuamente satisfactorio; esas sugerencias no serán vinculantes para las partes en la diferencia”. También este párrafo prevé que un laudo arbitral debe emitirse dentro de los 90 días siguientes a la adopción del informe del grupo especial y del Órgano de Apelación, sin embargo, este plazo casi siempre es muy corto, y con frecuencia la solicitud de arbitraje se efectúa en una etapa más avanzada, por tanto, la mayoría de las partes están de acuerdo en alargar el plazo. Las partes pueden también pedir al árbitro que suspenda el procedimiento o retirar la solicitud de arbitraje para poder convenir en una solución respecto de la aplicación. Además de los plazos específicos de las distintas fases del procedimiento, el ESD prevé un plazo desde el establecimiento del grupo especial hasta la fecha de determinación del plazo prudencial que no exceda de 15 meses, salvo que las partes en la diferencia acuerden otra cosa.

Cuando el grupo especial o el Órgano de Apelación hayan prorrogado sus plazos, la prórroga deberá añadirse a los 15 meses, pero sin superar los 18 meses.

#### *4.2.10 Cumplimiento*

Cuando las partes no están de acuerdo en que el Miembro vencido haya aplicado las recomendaciones y resoluciones, cualquiera de ellas podrá pedir el establecimiento de un grupo especial al amparo del párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Salvo que el Miembro que debe poner su medida en conformidad con las disposiciones de la OMC no haya hecho nada, estos desacuerdos pueden surgir fácilmente si, por ejemplo, se ha aprobado un nuevo reglamento o ley y el demandado inicial cree que con ello cumple plenamente las resoluciones y recomendaciones, pero el reclamante no está de acuerdo. Este procedimiento se denomina a veces el procedimiento del grupo especial sobre el cumplimiento.

Siempre que sea posible, el OSD debe remitir la cuestión a los miembros del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, que se supone han de tomar una decisión con brevedad, normalmente dentro de los 90 días siguientes.

El Órgano de Apelación ha aclarado que la tarea de este grupo especial no se limita a determinar si la medida aplicada cumple plenamente las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD. En otros términos, no se trata solamente de considerar si la medida aplicada repara la violación u otra anulación o menoscabo que haya determinado el grupo inicial. En realidad los grupos sobre el cumplimiento han de examinar la nueva medida en su integridad, incluida su compatibilidad con un acuerdo abarcado. Si el reclamante hace estas alegaciones, esto podría incluir cualquier cuestión relativa a la compatibilidad de la nueva medida con las disposiciones de la OMC.

#### *4.2.11 Incumplimiento*

Si el Miembro vencido no pone la medida en conformidad con sus obligaciones en un plazo razonable, el reclamante que ha ganado el caso tiene derecho a recurrir a medidas temporales, que pueden ser una compensación o bien la suspensión de

obligaciones derivadas de la OMC. Ninguna de estas medidas temporales es preferible a la plena aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, párrafo 7 del artículo 3 y párrafo 1 del artículo 22 del ESD.

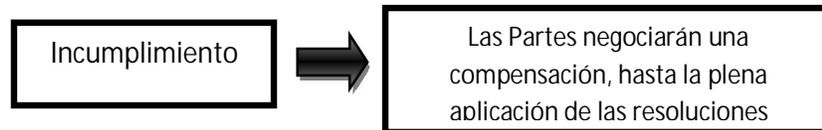


Figura No. 6

#### *4.2.12 Compensación*

Si el Miembro que ha de aplicar las resoluciones y recomendaciones no ha cumplido íntegramente al término del plazo prudencial, entablará negociaciones con la parte reclamante con miras a hallar una compensación mutuamente aceptable como se estipula en el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Por compensación se entiende que el demandado ha de ofrecer una ventaja, por ejemplo una reducción arancelaria, que sea equivalente a la ventaja que el reclamante ha visto anulada o menoscabada de resultas de esta medida.

Las partes en disputa deben de llegar a un acuerdo respecto a la compensación, que también ha de ser compatible con los acuerdos abarcados, esto es prácticamente llegar a una medida en donde la parte vencida pueda cumplir. La compensación debe de seguir con los principios de la nación más favorecida, esto implica que los Miembros de la OMC que no sean reclamantes también se beneficien de la compensación, por ejemplo por una reducción arancelaria.

#### *4.2.13 Suspensión de obligaciones*

Si, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial, las partes no han llegado a un acuerdo respecto de una compensación satisfactoria, el reclamante podrá pedir la autorización del OSD para imponer sanciones comerciales contra el demandado que no ha aplicado las resoluciones y recomendaciones. Técnicamente, esto se denomina *suspensión de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados*.<sup>30</sup>

Las concesiones son los compromisos de reducción arancelaria que los Miembros de la OMC han contraído en negociaciones comerciales multilaterales, y que están consolidados en virtud del artículo II del GATT del 94. Estas concesiones consolidadas no son sino una de las obligaciones previstas en la OMC. Para suspender las obligaciones al Miembro demandante, es necesario la autorización previa de la OSD, esto permite que el reclamante que imponga contramedidas, si estas son incompatibles con los acuerdos abarcados de la OMC, esto también se le llama una *retorsión o sanción*. Esto es aplicable al Miembro que no cumple con las resoluciones y las recomendaciones.

La retorsión es la consecuencia más grave que tiene que asumir un Miembro que no cumple las resoluciones o recomendaciones en el sistema de solución de diferencias de la OMC. Para aplicar las medidas de retorsión es necesaria la aprobación del OSD.

En muchas ocasiones se ha hablado si las obligaciones se suspenden por efectos del cumplimiento de las recomendaciones y las resoluciones, o es simplemente para reequilibrar las ventajas comerciales. Realmente, este es uno de los objetivos que busca el sistema de solución de diferencias de la OMC, que con la suspensión de obligaciones reactivar las ventajas comerciales entre los Miembros.

Es evidente también que, a menudo, la intención de los reclamantes que suspenden las obligaciones es promover el cumplimiento; la suspensión puede surtir el efecto de incitar al demandado a aplicar las recomendaciones o resoluciones. El ESD establece

---

<sup>30</sup> Párrafo 2 artículo 22 del ESD.

claramente que la suspensión de obligaciones es de carácter temporal y que el OSD ha de mantener bajo vigilancia la situación mientras persista la falta de aplicación. La cuestión permanece en el orden del día del OSD a petición de la parte reclamante, hasta que se resuelve. La suspensión queda sin efecto cuando el Miembro interesado ha aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD.

#### *4.2.14 Etapa de Arbitraje*

El OSD es el que concede la autorización para suspender obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, salvo que decida por consenso desestimar la solicitud. El OSD decide por consenso en contrario o negativo, la autorización de la suspensión de obligaciones. Aquí nuevamente, se aplica el consenso negativo, en donde el Miembro solicitante puede impedir pos si solo cualquier consenso. En pocas palabras la aprobación es automática.

Si las partes no están de acuerdo en la retorsión del reclamante, puede solicitar un arbitraje. El desacuerdo puede tener ser con la equivalencia del nivel de la retorsión, con el de la anulación o menoscabo, o con el respeto de los principios que regulan la forma de la suspensión permitida. Si puede recurrirse a los miembros del grupo especial inicial, este grupo será el que se encargue del arbitraje; de lo contrario, el Director General nombra a un árbitro. El párrafo 6 del artículo 22 del ESD establece que el arbitraje deberá haberse concluido dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial, y que el reclamante no debe proceder a la suspensión de obligaciones durante el curso del arbitraje.

Los árbitros determinan la equivalencia entre el nivel de la suspensión de concesiones propuesta y la anulación o el menoscabo. Esto significa que calculan el valor aproximado del comercio perdido por causa de la medida de la que se ha determinado que es incompatible con la OMC o que anula o menoscaba ventajas.

Las partes deben considerar definitiva la decisión del árbitro, y no pedir un segundo arbitraje. El OSD es informado del resultado del arbitraje. Previa solicitud, el OSD

autoriza la suspensión de obligaciones a condición de que la solicitud sea compatible con la decisión del árbitro, salvo si existe un consenso para desestimar la solicitud.<sup>31</sup>

#### *4.2.15 La Vigilancia*

El OSD es el encargado de vigilar que se cumplan con las compensaciones, o con la suspensión de las obligaciones, así como la aplicación de las recomendaciones de conformidad con los acuerdos abarcados.<sup>32</sup>

##### *4.2.15.1 Procedimientos de la Vigilancia*

- § En cualquier momento después de la adopción de las recomendaciones o resoluciones, todo miembro podrá plantear en el OSD la cuestión de su aplicación.
  
- § A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluidas en una reunión que realice el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el periodo prudencial y se mantendrá entre las reuniones del OSD hasta que se resuelva.
  
- § Por lo menos 10 días antes de cada una de esas reuniones, el Miembro afectado presentará al OSD por escrito un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones o resoluciones. El OSD mantendrá sometida a vigilancia la aplicación de las recomendaciones o resoluciones adoptadas, con inclusión de los casos en que se haya otorgado compensación o se suspenden las concesiones u otras obligaciones pero que no se hayan aplicado las recomendaciones de poner una medida en conformidad con los acuerdos abarcados.

---

<sup>31</sup> Párrafo 7 artículo 22 del ESD

<sup>32</sup> Párrafo 8 del artículo 22 del ESD.

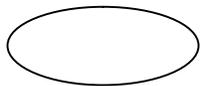
## Capítulo V

### Propuesta de la Guía Práctica del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos de la OMC

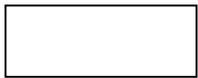
La siguiente propuesta de la Guía Práctica del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos de la OMC, explica gráficamente el procedimiento desarrollado en el capítulo anterior.

Esta guía a diferencia de las ya existentes, enmarcan gráficamente el procedimiento más fácil y claro, incluye diferentes símbolos para diferenciar cada etapa del procedimiento, notas y explicaciones que amplían la información.

A continuación se describirá que representa cada símbolo:



Inicio y final del procedimiento.



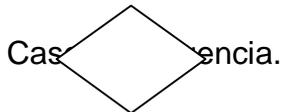
Representa cada etapa del procedimiento.



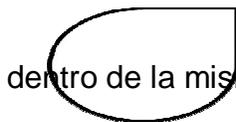
Cambio del procedimiento dentro de la misma etapa, esto de los resultados obtenidos.



Procedimientos básicos de cada etapa.



Casos de excepción.



Procedimiento cuando se realiza un cambio del procedimiento dentro de la misma etapa.

Sur gimiento de la  
c ontro versia, proble ma  
o dife ren cia co mercial  
por aplicac ión o  
inter pre tac ión de  
acue rdo s de la OMC

Durante todas las etapas el proceso de  
contro versias se puede recurrir a los  
buenos oficios, conciliación y mediación.

**CONSULTAS**

Solicitud por  
Escrito

Todas las solicitudes de  
consulta serán notificadas al  
OSD y a los Consejos y  
Comités correspondientes  
por el Miembro que solicite  
las consultas

La consultas se  
establarán la  
buena fe dentro  
de un plazo de  
30 días y para  
productos  
perecederos un  
plazo de 10 días

Indicaran las razones en  
que se basa la consulta,  
las medidas en litigio y  
de los fundamentos  
jurídicos de la  
reclamación

El Miembro que se haya  
dirigido la solicitud  
responderá en un plazo  
de 10 días a partir de la  
fecha que haya recibido  
dicha solicitud.

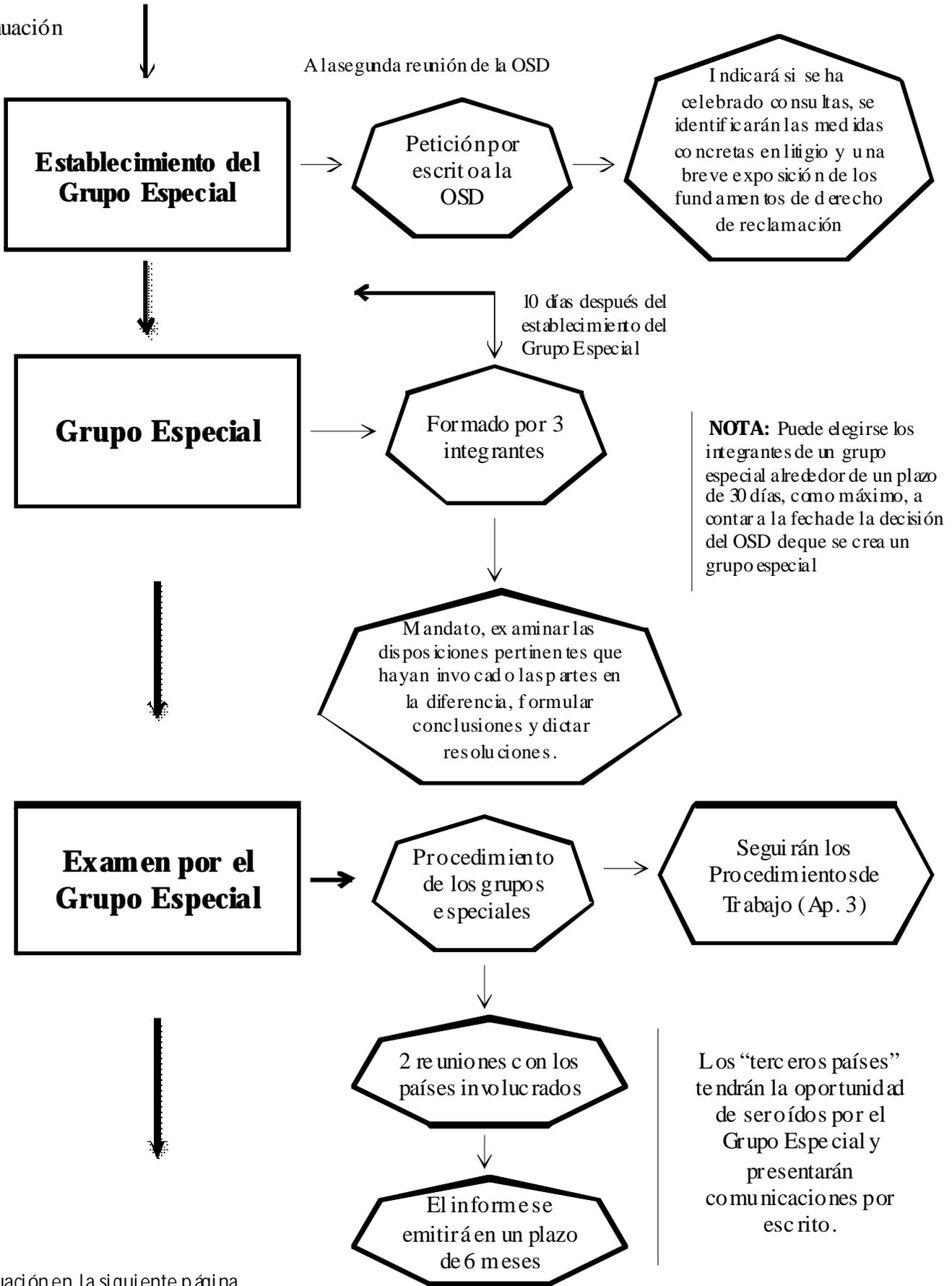
•No se resolvió la  
contro versia de spués de 30  
días de la solicitud de la  
consulta o si el Miembro que  
se haya conteste la misma en  
un plazo de 10 días. O que la  
contro versia no se resuelve  
en un plazo de 6° días

Casos de  
Urgencias 20  
días a partir  
de la fecha  
de recepción  
de la  
solicitud

En casos de  
urgencia los  
plazos se  
reducen a la  
mitad.

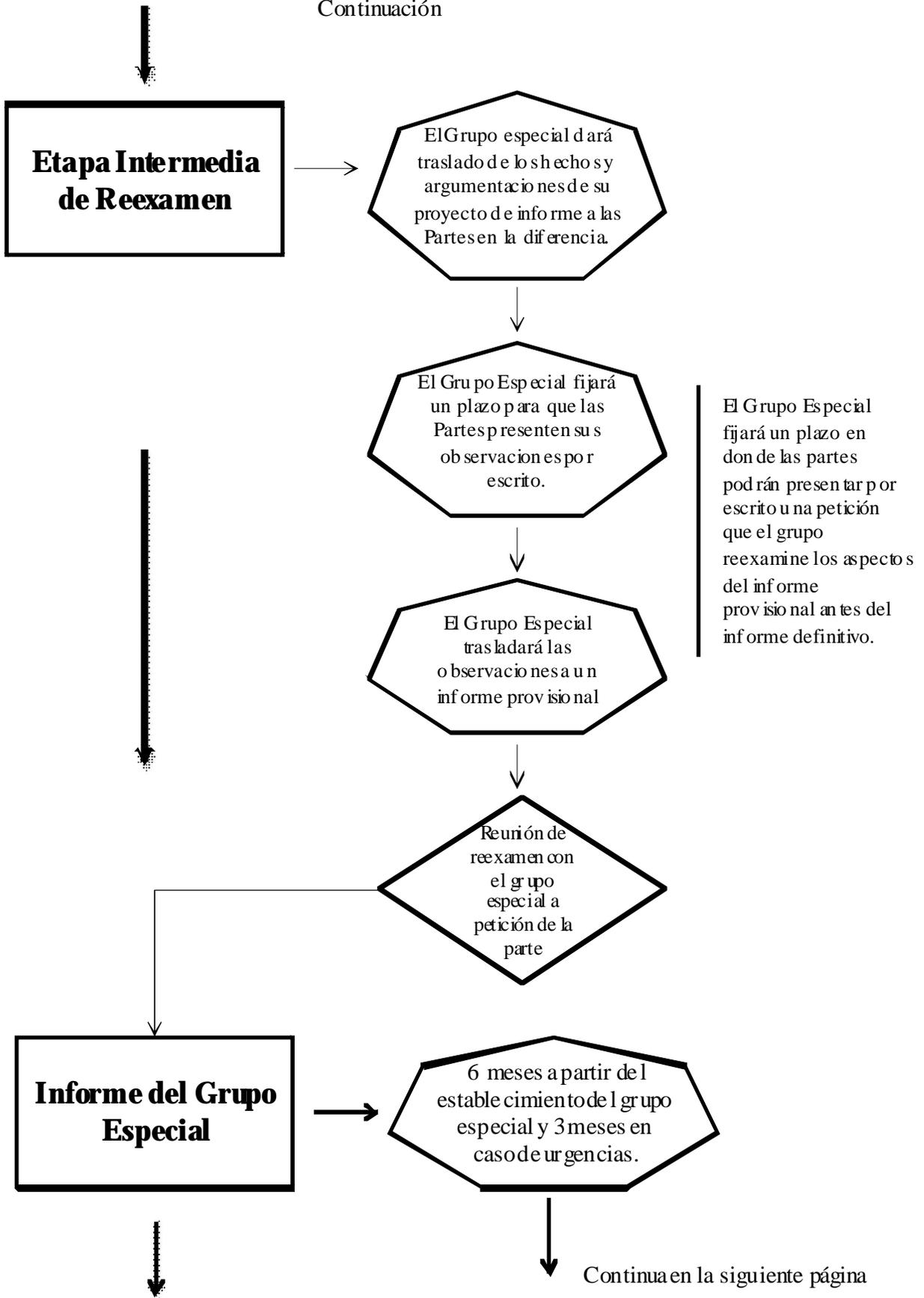
Continúa en la siguiente página

Continuación

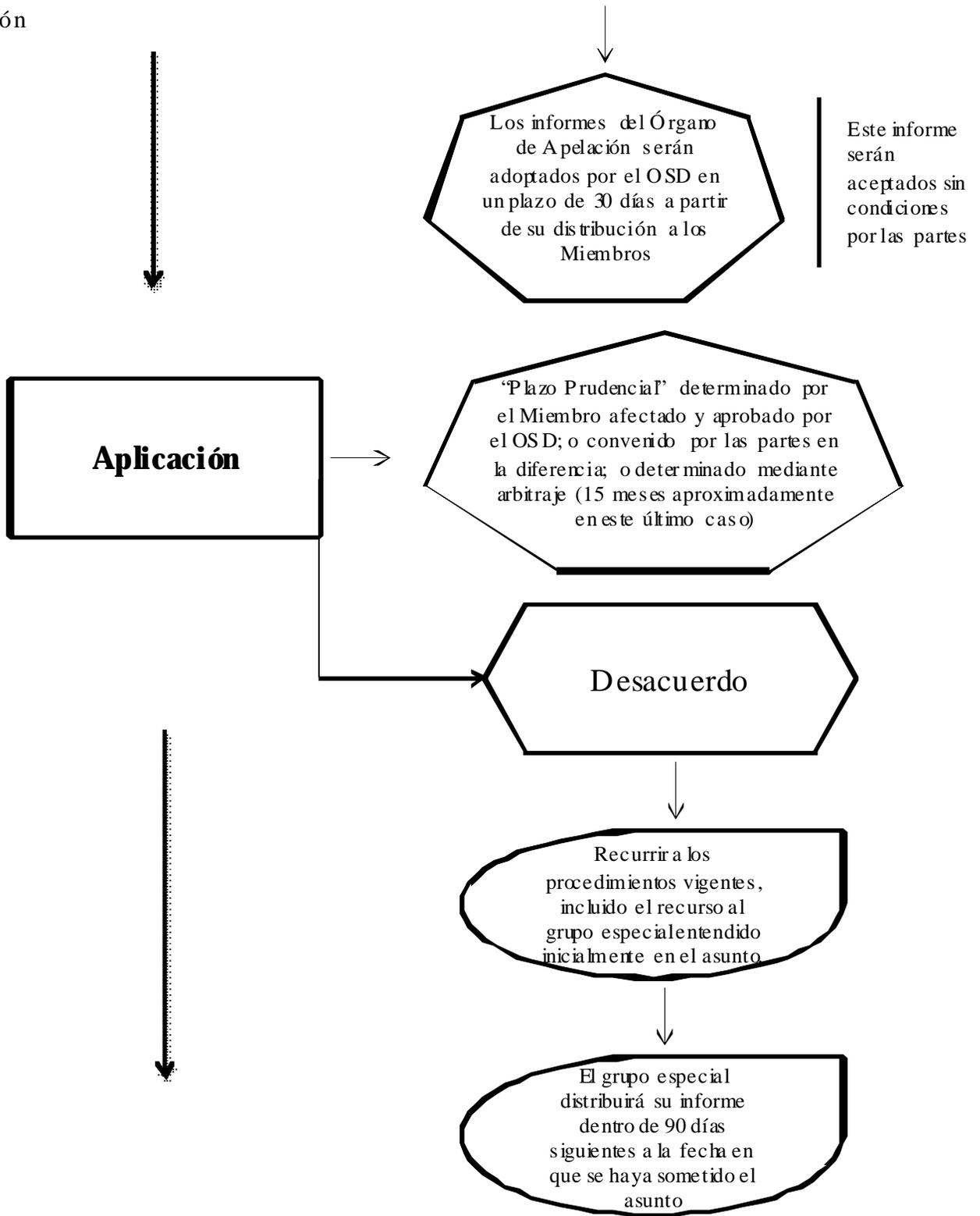


Continuación en la siguiente página

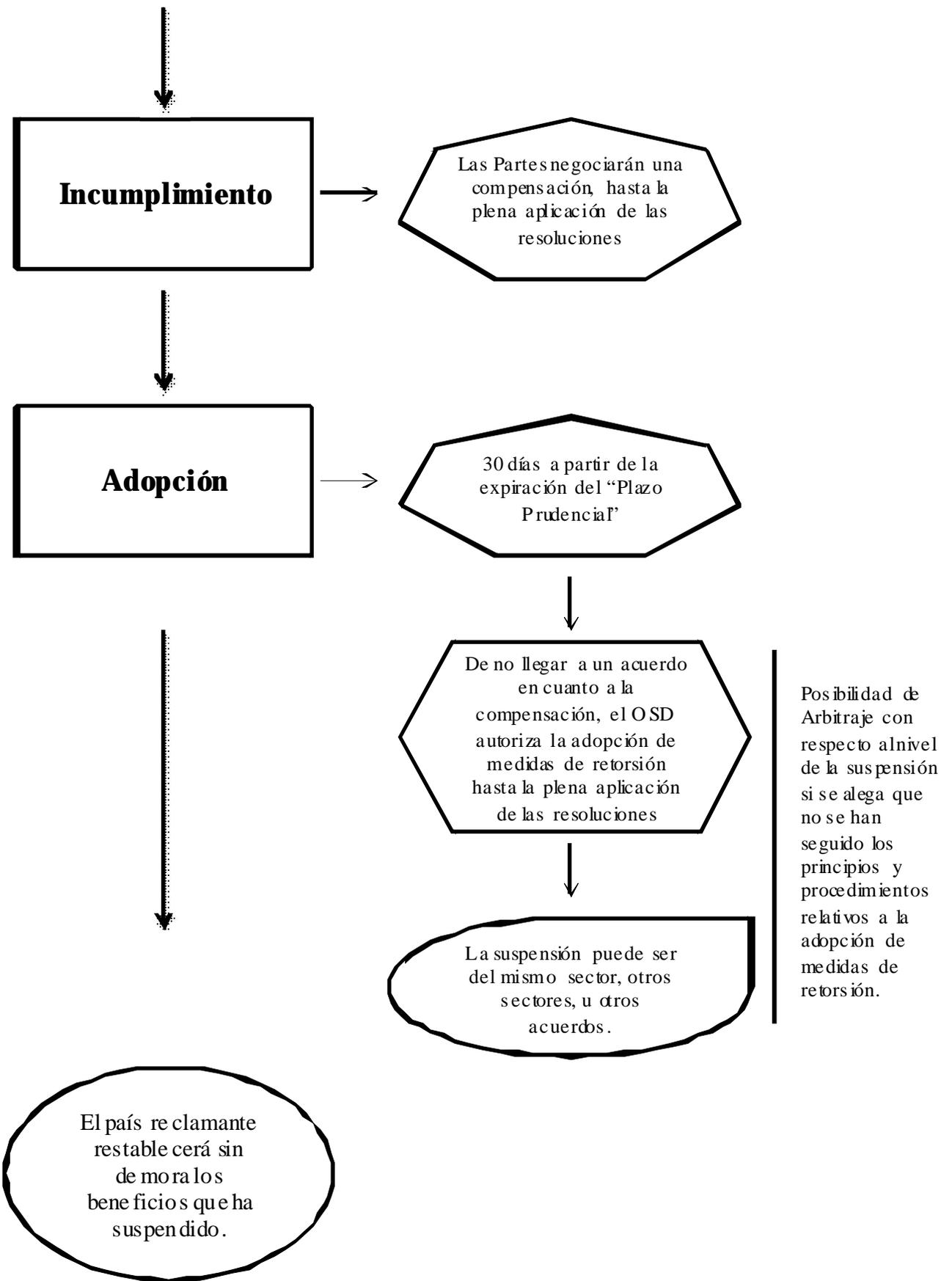
Continuación







Continuación en la siguiente página





## Capítulo VI

### Casos de Guatemala en el Sistema de Solución de Diferencia de la OMC

En el presente capítulo se describirá los casos de que ha participado Guatemala como reclamante, demandado, y también como tercero en el Sistema de Solución de Diferencia. Esta información está basada en los Informes del Grupo Especial o del Informe del Órgano de Apelación de cada caso, también en base a los resúmenes e informes que ha realizado la OMC referente al Mecanismo de Solución de Diferencias.

#### 5.1 Casos de Guatemala como Reclamante ante el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC

##### 5.1.1 Comunidad Europea – Régimen de la Importación, Venta y Distribución de Plátanos.

*Reclamante:* Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Estados Unidos.

*Demandado:* Comunidades Europeas (CE)

*Terceros:* Belice, Camerún, Colombia, Costa Rica, Dominica, Rep. Dominicana, Ghana, Granada, India, Jamaica, Japón, Nicaragua, Filipinas, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Suriname, Venezuela, Bolivia, Costa de Marfil, Brasil, Madagascar, Panamá.

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	5 de febrero de 1996
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	8 de mayo de 1996
<b>Informe del Grupo Especial</b>	22 de mayo de 1997
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	9 de septiembre 1997
<b>Adopción</b>	25 de septiembre 1997

*Acuerdos Invocados:* GATT Art. I,III,X,XIII; GATT Art. II, XVII; Trámite de Licencias de importación Art. 1.3; Agricultura Art. 19; Medidas en Materia de inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) Art. 5.2; Lomé Waiver.

*Diferencia:* Régimen de importación de la Comunidad Europea de la distribución de venta de banano, introducido el 1 de julio de 1993 y establecido por la Comunidad Económica Europea Reg. 404/93.

*Importación de Banano provenientes de los países del Tercer Mundo.*

*Datos Importantes del Mecanismo de Solución de Diferencia*

Los reclamantes en este asunto, salvo el Ecuador, solicitaron celebrar consultas con las CE acerca de la misma disputa en septiembre del 95' bajo el código (WT/DS16). Tras la adhesión del Ecuador a la OMC, los entonces reclamantes solicitaron nuevas consultas con las CE el 5 de febrero de 1996. Los reclamantes aducían que el régimen de importación, venta y distribución de bananos de las CE era incompatible con los artículos descritos en la tabla.

Los cinco reclamantes solicitaron el establecimiento de un grupo especial. El Grupo Especial concluyó que el régimen de importación de bananos de las CE, así como los procedimientos de concesión de licencias para la importación de bananos dentro de este régimen, eran incompatibles con el GATT. El Grupo Especial constató asimismo que el privilegio relativo al Convenio de Lomé obviaba la incompatibilidad con el artículo XIII del GATT, mas no las incompatibilidades derivadas del sistema de concesión de licencias.

Las Comunidades Europeas apelaron determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas elaboradas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó la mayor parte de las conclusiones del Grupo Especial pero revocó las conclusiones del Grupo Especial en cuanto a que la incompatibilidad con el artículo XIII del GATT quedaba obviada por el privilegio relativo al Convenio de Lomé y también en cuanto a que determinados aspectos del régimen de concesión de licencias contravenían el artículo X del GATT y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

El 15 de diciembre de 1998, las CE solicitaron el establecimiento de un grupo especial, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, a fin de que determinara que las medidas de aplicación de las Comunidades Europeas debían reputarse conformes a las normas de la OMC en tanto que no hubiesen sido cuestionadas de acuerdo con los procedimientos adecuados del ESD.

Al momento aceptar el Informe del Órgano de Apelación y del Grupo especial, Ecuador realiza la solicitud de consultas por el mismo caso, ya que Ecuador no realizó el proceso conjuntamente con los demás reclamantes. Se realizó todo el Mecanismo también con Ecuador.

---

En esta diferencia, Guatemala conjuntamente con otros países realizaron la reclamación a la Comunidad Europea acerca de la importación de banano, en el cual la Comunidad Europea coloca ciertas barreras a la importación.

Guatemala, en su afán de colocar al banano guatemalteco al ahora llamado Unión Europea, se involucra en el surgimiento del tema ante la OMC, actualmente a través del Acuerdo de Asociación que se realizó entre Centroamérica y la Unión Europea, Guatemala insistió en colocar el banano como una prioridad y aprovechar la oportunidad de negociación para obtener así mayor comercialización de este producto. Los resultados de esta negociación fueron favorable, pero tal vez no lo deseado, pero hubo mejor apertura de este producto así la Unión Europea

---

### 5.1.2 México – Derechos de Antidumping Sobre las Tuberías de Acero Procedentes de Guatemala (DS331)

*Reclamante:* Guatemala

*Demandado:* México

*Terceros:* China, Unión Europea, Honduras, Japón, Estados Unidos

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	17 de junio de 2005
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	17 de marzo de 2006
<b>Informe del Grupo Especial</b>	8 de junio de 2007
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	NA
<b>Adopción</b>	24 de julio 2007

*Acuerdos Involucrados:* Antidumping (Art. VI del GATT de 1994) Art. 1,2,2.2,2.4,2.6,3.1,3.2,3.4.1,5.2,5.3,5.4,5.8,5.10,6.2,6.4,6.5,6.7,6.8,6.9,6.13,9.1,9.3,12.1,12.2,18.1 y el Anexo II

*Diferencia:* Medida Antidumping impuesta por México en importaciones de tubos de acero procedentes de Guatemala y la investigación de los mismos.

### *Tubos de Acero*

#### *Datos Importantes del Mecanismo de Solución de Diferencia*

El 17 de junio de 2005, Guatemala solicitó la celebración de consultas con México con respecto a los derechos antidumping a los impuestos sobre las importaciones de tuberías de acero procedentes de Guatemala hacia México.

Guatemala alega que los derechos antidumping en cuestión y la investigación que dio lugar a su imposición son incompatibles con las obligaciones que corresponden a México en virtud con los acuerdos invocados.

El 6 de febrero de 2006, Guatemala solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión del OSD el 17 de febrero de 2006, el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial.

En la reunión del OSD el 17 de marzo de 2006, se estableció un Grupo Especial. China, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Honduras y el Japón se reservaron sus derechos en calidad de terceros.

El 3 de enero de 2007, el Presidente del Grupo Especial informó al OSD de que el Grupo Especial no podría concluir su labor dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su composición, debido, a la naturaleza y al alcance de la diferencia y que se había establecido un calendario en consulta con las partes en disputa. El Grupo Especial esperaba concluir su labor para finales de marzo de 2007.

En el informe del Grupo Especial se constató que la iniciación y la realización de la investigación por México y la imposición por este país de una medida antidumping definitiva sobre las importaciones de tuberías de acero negras y galvanizadas procedentes de Guatemala eran incompatibles con las prescripciones de los párrafos 3 y 8 del artículo 5, los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 y los párrafos 3, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial también sugirió la revocación de las medidas antidumping aplicadas a las tuberías de acero de Guatemala con el fin de aplicar de manera apropiada las conclusiones y recomendaciones identificadas en este caso.

El 23 de agosto de 2007, México informó al OSD de que se proponía aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD y de que estaba evaluando las posibles formas de hacerlo dentro de un plazo prudencial. El 25 de septiembre de 2007, Guatemala y México informaron al OSD de que habían acordado que el plazo prudencial sería de seis meses contados a partir del día de adopción del informe del Grupo Especial. De ser factible, México procuraría aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en un período más corto. En la reunión del OSD de 14 de marzo de 2008, México dijo que había publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de enero de 2008, los resultados de la resolución preliminar que concluyó el examen de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de tuberías estándar procedentes de Guatemala, eliminando con ello los derechos antidumping que se le venían aplicando. Con la entrada en vigor de esta medida, México consideraba que había dado cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD.

~~En este caso, Guatemala tuvo un resultado satisfactorio ya que logró que México eliminara los derechos antidumping a los impuestos de importación. Guatemala hizo una investigación y realizó la demanda bajo los principios importantes hacia su inconformidad.~~

---

### 5.1.3 Comunidades Europeas – Régimen para la Importación, Venta y Distribución de Banano (DS158)

*Reclamante:* Guatemala, Honduras, México, Panamá, Estados Unidos

*Demandado:* Comunidades Europeas

*Terceros:*

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	20 de enero de 1999
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	----
<b>Adopción</b>	----

*Acuerdos Invocados:* Trámite de Licencias de Importación Art. 6

*Diferencia:* Las partes reclamantes sostenían en aclarar y examinar los aspectos del CE del régimen modificado del banano, los efectos en el mercado, y la incompatibilidad con las disposiciones de la OMC.

*Importación de Banano provenientes de los países del Tercer Mundo.*

*Resumen.* Seguimiento sobre el caso DS27

El 20 de enero de 1999, estos países reclamantes solicitaron la celebración de consultas con las CE respecto de la aplicación de las recomendaciones del OSD en relación con el asunto *Comunidades Europeas — Régimen para la importación, venta y distribución de bananos*. Las partes reclamantes afirmaban que el plazo prudencial de 15 meses de que disponían las CE para dar aplicación a las recomendaciones y resoluciones del OSD había finalizado el 1 de enero de 1999. Las partes reclamantes alegaban que la manera en que las CE habían modificado su régimen no permitiría poner fin a la diferencia sobre la base de una solución que fuera aceptable para sus gobiernos, y, por consiguiente, conjunta e individualmente, solicitaban la celebración de consultas con las CE en relación con el régimen de las CE para el banano establecido en el Reglamento (CEE) Número 404/93, modificado y puesto en práctica por el

Reglamento Número 1637/98 del Consejo de 20 de julio de 1998, y por el Reglamento (CE) Número 2362/98 de la Comisión de 28 de octubre de 1998. Las partes reclamantes sostenían que su objetivo era aclarar y examinar detenidamente con las CE los distintos aspectos del régimen modificado de las CE para el banano, con inclusión de sus efectos en el mercado, las preocupaciones que tenían acerca de su incompatibilidad con las disposiciones de la OMC y las formas en que las CE podrían modificar su régimen a fin de llegar a una solución satisfactoria de la diferencia.

---

Este caso es relativo a que los reclamantes demandan nuevamente al Comunidad Europea al caso DS27, por el incumplimiento en el plazo del mismo, con este ejemplo se puede evidenciar el interés de la actual Unión Europea de colocar ciertas barreras comerciales tanto al plátano como al banano para proteger a sus colonias que le proporciona este producto. Aunque es evidente que la Unión Europea incumple con ciertas normas de la OMC, y no se ve su buena fe en obtener una solución satisfactoria para todas las partes.

---

#### 5.1.4 Chile – Sistema de Banda de Precios y Medidas de Salvaguardia Aplicados a determinados productos Agrícolas (DS220)

*Reclamante:* Guatemala

*Demandado:* Chile

*Terceros:*

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	5 de enero de 2001
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	----
<b>Adopción</b>	----

*Acuerdos Invocados:* Salvaguardias Art. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 2, 12; Agricultura Art. 4; GATT Art. II, XIX

*Diferencia:* Modificación de la legislación chilena, en materia de Salvaguardias y Bandas de Precios.

*Modificación al trigo, harina de trigo, el azúcar y los aceites vegetales.*

---

5.1.5 México – Determinadas Medidas de Fijación de precios para la valoración en Aduana y para otros Efectos. (DS298)

*Reclamante:* Guatemala

*Demandado:* México

*Terceros:*

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	22 de julio de 2003
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	----
<b>Adopción</b>	----

*Acuerdos Invocados:* GATT de 1947 Art. I, II, VII, X; Agricultura Art. 4; Valoración de Aduanas Art. VII del GATT 1994 Art. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 2, 12, 13, 15, 16, 22; GATT de 1994 Art. XXIII 1.

*Diferencia:* Las Normas y prácticas administrativas aduaneras mexicanas son incompatibles con las obligaciones de México con disposiciones de la OMC.

*Autoridades mexicanas exigen depósito o fianza para garantizar la observancia de precios con relación de los productos de calzado y brochas procedentes de Guatemala.*

El 29 de agosto 2003, Guatemala informa al OSD de que, como resultado de las consultas celebradas, Guatemala y México llegaron a un mutuo acuerdo satisfactorio. Se retira la solicitud de Consulta.

---

### 5.1.6 República Popular de China – Donaciones, Préstamos y otros Incentivos (DS390)

Reclamante: Guatemala

*Demandado:* China

*Tercero:*

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	19 de enero de 2009
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	----
<b>Adopción</b>	----

*Acuerdos Invocados:* Agricultura Art. 3, 8, 9, 10; Subvenciones y Medidas Compensatorias Art. 3; Protocolo de Adhesión Parte I párrafo 1.2, Parte I párrafo 12.1; GATT de 1994 Art III; 4.

*Diferencia:* China determina medidas que ofrecen donaciones, préstamos y otros incentivos a empresas Chinas, lo que modifica ciertas medidas a programas que Guatemala tiene con China.

*Donaciones al Programa China World Top Brand y el Programa ChineseFamousExport Brand.*

#### *Datos Importantes del Mecanismo de Solución de Diferencia*

Guatemala solicita consultas con China con respecto a las donaciones, préstamos y otros incentivos a empresas en China, en el Programa China World Top Brand y el Programa ChineseFamousExport Brand.

Guatemala considera que estas medidas parecen otorgar donaciones, préstamos y otros incentivos que están supeditados a los resultados de exportación. Por tal motivo, dichas medidas parecen ser incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo SMC. Adicionalmente, en la medida en que otorgan subvenciones para productos agrícolas, parecen ser incompatibles con los artículos 3, 8, 9 y 10 del Acuerdo sobre la

Agricultura. Las medidas también parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 1 de la sección 12 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión, así como del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión (en la medida en que incorpora el párrafo 234 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China), que forma parte de las condiciones de adhesión acordadas entre China y la OMC y que es parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.

Por último, las donaciones, préstamos y otros incentivos parecen ser incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, en la medida en que benefician a los productos de origen chino, pero no a los productos importados.

### 5.1.7 República Dominicana – Medidas de Salvaguardia sobre las Importaciones de Sacos de Polipropileno y Tejido Tubular (DS416)

*Reclamante:* Guatemala

*Demandado:* República Dominicana

*Tercero:* China, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Unión Europea, Honduras, Nicaragua, Panamá, Turquía, Estados Unidos.

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	15 de octubre del 2010
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	11 de marzo de 2011
<b>Informe del Grupo Especial</b>	----
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	----
<b>Adopción</b>	----

*Acuerdos Invocados:* Salvaguardias Art. 3.1, 3.2, 4.1, 4.1(a), 4.1(b), 4.1(c), 4.2, 4.2(a), 4.2(b), 4.2(c), 5.1, 8.1, 9.1, 11.1(a), 12.3, 2.1, 2.2; ESD Art. 4; GATT de 1994 Art. II:1, XIX:1, XIX:2.

*Diferencia:* Guatemala reclama con respecto a las medidas de salvaguardia provisional y definitiva impuestas por la República Dominicana sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular, así como la investigación que dio lugar a la imposición de dichas medidas.

### *Resolución:*

El Grupo Especial llegó a la conclusión de que los derechos provisionales y definitivos son salvaguardias porque han suspendido las obligaciones contraídas por República Dominicana en virtud a los acuerdos invocados y la reclamación realizada por Guatemala, el Grupo Especial declaró que República Dominicana actuó de manera incompatible con los acuerdos mencionados.

### *Datos Importantes del Mecanismo de Solución de Diferencia*

Guatemala solicitó la celebración de consultas con República Dominicana en el 2010, refiriéndose a las medidas de salvaguardia provisional y definitiva impuestas por República Dominicana a las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular, y los resultados de la investigación de la imposición de la medida. La disputa es referente a las partidas 5407.20.20, 6305.33.10 y 6305.33.90 de acuerdo con el Arancel General de República Dominicana.

Guatemala alega que estas medidas son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 2, los párrafos 1 y 2 del artículo 3, los párrafos 1 a), 1 c), 2 a), 2 b) y 2 c) del artículo 4, el párrafo 1 del artículo 5, el artículo 6, el párrafo 1 del artículo 9, el párrafo 1 a) del artículo 11 y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, así como con el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994.

El 15 de diciembre de 2010, Guatemala solicitó el establecimiento del grupo especial, el OSD estableció el grupo especial el 7 de febrero de 2011. El 6 de septiembre de 2011 el Presidente del Grupo Especial informó al OSD del calendario adoptado teniendo el informe definitivo el día 11 de noviembre de 2011 después el Grupo Especial con la consulta a las partes involucradas se informó al OSD que el informe de su labor se trasladara el día 23 de noviembre del 2011 y que el informe se distribuiría a los Miembros después de su traducción a principios de febrero del 2012. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros el 31 de enero del 2012.

En la aplicación de los informes República Dominicana declaró que se proponía en aplicar inmediatamente las recomendaciones y resoluciones del OSD y respetar las obligaciones que le corresponde dentro del marco de la OMC.

-----

Referente a este caso, Guatemala reclamo ante el Sistema de Solución de Diferencias del Tratado de Libre Comercio que tiene Guatemala con República Dominicana, no se llego a un acuerdo mutuo y ambos países decidieron llevar la disputa al Sistema de Solución de Diferencias a la OMC, obteniendo una resolución favorable ante tal disputa.

---

## 5.2 Casos de Guatemala como Demandado ante el Sistema de Solución de Diferencias en la OMC

### 5.2.1 Guatemala – Investigación Antidumping sobre el Cemento Portland procedente de México (DS56)

*Reclamante:* México

*Demandado:* Guatemala

*Terceros:* Canadá, El Salvador, Honduras, Estados Unidos

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	17 de octubre de 1996
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	20 de marzo de 1997
<b>Informe del Grupo Especial</b>	19 de junio de 1998
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	2 de noviembre de 1998
<b>Adopción</b>	25 de noviembre de 1998

*Acuerdo Involucrados:* Antidumping (Art. VI de 1994) Anexo I, Art. 3, 5, 6, 7,7.1, 2

*Diferencia:* Investigación que realizó Guatemala sobre antidumping de cemento proveniente de México (la iniciación fueron conducidos por el Ministro de Economía).

*Cemento Grey Portland de México*

### *Resolución:*

Como resultado de la decisión del Órgano de Apelación de desestimar el caso, los resultados sustantiva del Grupo Especial (que Guatemala había violado las disposiciones de notificación de Antidumping artículo 5.5 y los requisitos sustantivos para iniciación de una investigación anti-dumping en el Acuerdo Antidumping artículo 5.3) se convirtió en discutible.

### *Datos Importantes del Mecanismo de Solución de Diferencia*

México solicitó la celebración de consultas con Guatemala respecto de una investigación antidumping comenzada por ese país en relación con las importaciones de cemento Portland procedente de México. México alegaba que esa investigación infringía las obligaciones de Guatemala según los artículos 2, 3 y 5 y el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

En respuesta a una segunda solicitud presentada por México, el OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 20 de marzo de 1997. El 21 de abril de 1997 México pidió al Director General que estableciese la composición del Grupo Especial. El Grupo Especial constató que Guatemala no había cumplido las prescripciones del párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping al iniciar la investigación basándose en unas pruebas de dumping, de daño y de relación causal que no eran suficientes para justificar la iniciación de la investigación.

Guatemala notifica la apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas desarrolladas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que la diferencia había sido debidamente sometida al Grupo Especial, aduciendo que México no había satisfecho en su solicitud de establecimiento de un grupo especial el requisito del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, por cuanto no identificaba la medida concreta que estaba impugnando. Al constatar que la diferencia no había sido debidamente sometida al Grupo Especial, el Órgano de Apelación no pudo llegar a ninguna conclusión sobre las constataciones del Grupo Especial en relación con las cuestiones sustantivas que también eran objeto de

apelación. El Órgano de Apelación subrayó que su decisión se entendía sin perjuicio del derecho que incumbía a México de entablar un nuevo procedimiento de solución de diferencias en torno a este asunto.

El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, cuyas constataciones y conclusiones habían sido revocadas por el informe del Órgano de Apelación.

---

### 5.2.2 Guatemala – Investigación Antidumping sobre el Cemento Portland procedente de México (DS56)

*Reclamante:* México

*Demandado:* Guatemala

*Terceros:* Canadá, El Salvador, Honduras, Estados Unidos

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	5 de enero 1999
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	22 de septiembre de 1999
<b>Informe del Grupo Especial</b>	24 de octubre 2000
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	NA
<b>Adopción</b>	17 de noviembre 2000

*Acuerdos Involucrados:* Antidumping (Art. VI del GATT de 1994), Art. 1, Anexo I, Anexo II, 3, 5, 6, 7, 2, 9, 12, 18.

*Diferencia:* Investigación de Antidumping por parte de Guatemala en las importaciones de cemento.

*Cemento Grey Portland de México*

*Resolución:*

El Grupo Especial constató que Guatemala violó el artículo 3.4 porque Guatemala no evaluó algunos factores de daño (es decir, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital) que figuran en el artículo 3.4

### *Datos Importantes del Mecanismo de Solución de Diferencia*

México solicitó la celebración de consultas con Guatemala respecto de los derechos antidumping definitivos impuestos por las autoridades de ese país a las importaciones de cemento Portland gris procedente de México y del procedimiento que había llevado a su imposición. Se solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión de 26 de julio de 1999 del OSD, el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial.

Se realizó una segunda solicitud por parte de México, y en esta ocasión el OSD estableció el grupo especial, el Director General establece el Grupo Especial por petición de México. En el Informe del Grupo Especial, estableció que la iniciación de Guatemala de una investigación, y la imposición de una medida definitiva a las importaciones de cemento Portland gris de la empresa Cruz Azul, de México, eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo Antidumping, bajo los siguientes puntos:

- ∅ La determinación de Guatemala de que existían pruebas suficientes de existencia de dumping y de amenaza de daño que justificaban la iniciación de una investigación era incompatible con el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping.
- ∅ El hecho de que Guatemala no hubiera entregado a su debido tiempo a México la notificación a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping era incompatible con dicha disposición.
- ∅ El hecho de que Guatemala no hubiera facilitado a su debido tiempo a México y Cruz Azul el texto completo de la solicitud era incompatible con el párrafo 1.3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.
- ∅ Guatemala no dio acceso al expediente de la investigación era incompatible con los párrafos 1.2 y 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.
- ∅ Guatemala no entregó dos copias del expediente de la investigación, como lo solicitó Cruz Azul, esto era incompatible con el párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

- Ø La aplicación por Guatemala del período objeto de la investigación, solicitada por Cementos Progreso, sin dar a Cruz Azul la plena oportunidad de defender sus intereses, esto era incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.
- Ø El hecho de que Guatemala no hubiera exigido a Cementos Progreso que hiciera una exposición de las razones por las que no era posible resumir la información facilitada durante la verificación era incompatible con el párrafo 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.
- Ø El incumplimiento por Guatemala de la disposición del párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping según la cual “las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas”.
- Ø El hecho de que Guatemala no hubiera evaluado todos los factores pertinentes al examinar el impacto de las importaciones supuestamente como objeto de dumping en la rama de producción nacional.

En la reunión del OSD celebrada el 12 de diciembre de 2000, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, Guatemala comunicó al OSD que en octubre de 2000 había suprimido su medida antidumping y, por lo tanto, había cumplido las recomendaciones del OSD. México acogió con satisfacción la aplicación por Guatemala de la resolución adoptada en este caso.

---

### **5.3 Casos de Guatemala como Tercero en el Sistema de Solución de Diferencia de la OMC**

#### **5.3.1 Estados Unidos – Prohibición de Importar ciertos Camarones y sus Productos (DS58)**

*Reclamante:* India, Malasia, Pakistán, Tailandia

*Demandado:* Estados Unidos

*Terceros:* Australia, Colombia, Costa Rica, Unión Europea, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Hong Kong, China, Japón, México, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Venezuela, Bolivia.

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	8 de octubre de 1996
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	25 de febrero de 1997
<b>Informe del Grupo Especial</b>	15 de mayo de 1998
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	12 de octubre 1998
<b>Adopción</b>	6 de noviembre de 1998

*Acuerdos Involucrados:* GATT de 1994: Art. I, XI, XIII, XX

*Diferencia:* Prohibición de importación por parte de Estados Unidos de camarón y productos de camarón no certificados por los países reclamantes (es decir a los países que no utilizaron una red determinada para la captura de camarón).

*Camarón y sus productos de los países reclamantes.*

*Resolución:*

El Órgano de Apelación declaró que podía considerar los informes amicus curiae<sup>33</sup> adjunta a la presentación de una parte desde el adjunto de un alegato u otro material a la presentación de cualquiera de las partes que el material en menos prima facie<sup>34</sup> una parte integral de la presentación de esta parte. Basado en la misma lógica, el Órgano de Apelación revocó el Grupo Especial y decidió que los grupos especiales "discreción, de aceptar y considerar o rechazar la información y el asesoramiento que se le presenten, ya sea por iniciativa de un panel o no" bajo el ESD Art. 12 y 13.

<sup>33</sup> El amicus curiae (amigo de la corte o amigo del tribunal) es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

<sup>34</sup> Locución latina de uso frecuente en las actuaciones judiciales, que quiere decir a primera vista o en principio, con lo que se da a entender la apariencia de un derecho o de una situación, pero sin que con ello se prejuzgue el asunto.

### 5.3.2 Comunidades Europeas – Medida Relacionada con la Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio y las Indicaciones Geográficas en el Caso de los Productos Agrícolas y Alimenticios (DS174,290)

*Reclamante:* Estados Unidos

*Demandado:* Comunidades Europeas

*Terceros:* Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Taipei, Colombia, Guatemala, India, México, Nueva Zelandia, Turquía.

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	1 de junio de 1999
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	2 de octubre de 2003
<b>Informe del Grupo Especial</b>	15 de marzo de 2005
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	NA
<b>Adopción</b>	20 de abril de 2005

*Acuerdos Invocados:* Propiedad Intelectual (ADPIC) Art. 3, 3.1, 4, 1.1, 2, 2.1, 16, 16.1, 20, 22, 22.1, 22.2, 24, 24.5, 41.1, 41.2, 41.4, 42, 44.1, 63, 63.1, 63.3, 65, 65.1

*Diferencia:* Regulación de la Comunidad Europea para la protección de los indicadores geográficos y destino de origen.

*Productos Agrícolas y ---- afectados por la regulación de la Comunidad Europea.*

*Resolución:*

El Panel encontró que el Art. 16.1 obliga a los Miembros a que faciliten a los propietarios de Marcas Registradas un derecho frente a determinados usos, incluidos los usos como el Art. 24.5 Indicaciones Geográficas siempre y cuando no promueva la defensa, ya que crea una excepción a los derechos de las indicaciones geográficas a los derechos de marca. En el artículo 24.3 solo los viejos Indicadores Geográficos, ni los sistemas de protección de los Indicadores Geográficos. Por lo tanto, el panel concluyó en primer lugar que el Reglamento de la CE es inconsistente con el artículo 16.1, ya que limita la disponibilidad de las disputas de marcas, cuando se utiliza la marca como una indicación geográfica. Sin embargo, el Panel encontró que en última instancia, del Reglamento, sobre

la base de las pruebas presentadas, se justificaba en virtud del artículo 17, que permite a los Miembros prever excepciones al derecho de marca.

---

### 5.3.3 México – Medidas que afectan a los Servicios de Telecomunicaciones (DS204)

*Reclamante:* Estados Unidos

*Demandado:* México

*Terceros:* Australia, Brasil, Canadá, Cuba, Unión Europea, Guatemala, Honduras, India, Japón, Nicaragua.

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	17 de agosto de 2000
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	17 abril de 2002
<b>Informe del Grupo Especial</b>	2 de abril de 2004
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	NA
<b>Adopción</b>	1 de junio de 2004

*Acuerdos Invocados:* Servicios (AGCS) Art. VI-5, VI, VI:I, XVI, XVI:1, XVI:2, XVII, XVII:1, XVII:2, XVII:3, XVIII. GATT Anexo de Telecomunicaciones

*Diferencia:* Referente a las leyes internas de México y el suministro del gobierno de los servicios telefónicos y la competencia de las leyes federales.

*Ciertos servicios básicos de telecomunicaciones públicas, incluyendo la telefonía de voz, conmutación de circuitos de transmisión de datos y servicios de fax, suministrados por proveedores de EE.UU. a través de la frontera con México*

#### ***Resolución:***

El 1º de junio de 2004, México y los Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre el cumplimiento por parte de México de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo Especial. Este acuerdo establece que el plazo prudencial para cumplir dichas recomendaciones es de 13 meses.

En la reunión del OSD de 31 de agosto de 2005, México anunció que, el 12 de agosto de 2005, había publicado su nuevo reglamento de reventa, que permitía la reventa

comercial de servicios de larga distancia y larga distancia internacional procedentes de México, y por tanto, con esos cambios, había cumplido plenamente las recomendaciones del OSD. Los Estados Unidos expresaron su satisfacción por los cambios introducidos por México.

---

#### 5.3.4 República Dominicana – Medidas que Afectan a la Importación y Venta Interna de Cigarrillos (DS302)

*Reclamante:* Honduras

*Demandado:* República Dominicana

*Terceros:* Chile, China, Unión Europea, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Estados Unidos.

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	8 de octubre de 2003
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	9 de enero 2004
<b>Informe del Grupo Especial</b>	26 de noviembre 2004
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	25 de abril 2005
<b>Adopción</b>	19 de mayo de 2005

*Acuerdo Invocados:* GATT de 1992, X:3(a), II:1, III:2, III:4, X:1, X:3, XI:1, XV

*Diferencia:* Medidas de carácter general de la República Dominicana en relación con los cargos y tarifas de importación y otras medidas específicas para la importación y venta de cigarrillos.

*Los cigarrillos importados de Honduras, así como todos los productos importados en el caso de la medida recargo transitorio y la comisión cambiaria extranjera.*

*Resolución:*

El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el requerimiento de estampillado no era "necesaria" en el sentido del artículo XX(d) del GATT y por lo tanto no estaba justificada en virtud de esta disposición.

---

### 5.3.5 México – Medidas Fiscales sobre los Refrescos y otras Bebidas (DS308)

*Reclamante:* Estados Unidos

*Demandado:* México

*Terceros:* Canadá, China, Unión Europea, Guatemala, Japón

<b>Plazos de la Disputa</b>	
<b>Solicitud de Consulta</b>	16 de marzo de 2004
<b>Establecimiento del Grupo Especial</b>	6 de julio de 2004
<b>Informe del Grupo Especial</b>	7 de octubre 2005
<b>Informe del Órgano de Apelación</b>	6 marzo 2006
<b>Adopción</b>	24 marzo 2006

*Acuerdos Invocados:* GATT Arts. III y XX(d).

*Diferencia:* Medidas fiscales de México en virtud del cual los refrescos con edulcorantes de caña de azúcar estaban sujetos a un 20 por ciento los impuestos sobre (i) la transferencia de importación, y (ii) servicios específicos prestados a los efectos de la transferencia de los refrescos y los requisitos contables.

*Caña de azúcar con edulcorantes como el jarabe de maíz de alta fructosa y azúcar de remolacha y los refrescos endulzados con edulcorantes.*

*Resolución:*

La jurisdicción del Grupo Especial: el Órgano de Apelación confirmó la decisión del Grupo Especial de que en virtud del ESD, no tenía facultades discrecionales para declinar el ejercicio de su jurisdicción en un caso que había sido puesto en conocimiento de la misma.

---

Como Reclamante Guatemala ha tenido un papel muy activo, pero como se puede observar en los casos un 57.2% no se termina los procesos dentro del Mecanismo de Solución de Diferencias, un 14% no adopta la resolución final y otro 28.6% son casos exitosos. Dentro de los casos exitosos el 14.3% de los casos se han solucionado bajo la

conciliación mutua, recordando que este es uno de los objetivos del Sistema de Solución de Diferencias, que las partes en disputa puedan solucionar sus diferencias sin llegar a la suspensión de beneficios. Esto es un éxito en el Sistema y un beneficio en materia de negociación en el comercio internacional.

En los casos de reclamación, el error que Guatemala ha cometido, ha sido en los instrumentos jurídicos, esto en el momento de determinar sus reclamaciones bajo los acuerdos de la OMC; la mayoría de los casos, en el informe del Grupo Especial, dan sin sentido a la reclamación, dando así un resultado negativo para Guatemala.

En relación a los casos como Demandado, solamente se han surgido dos casos, y es referente a la misma disputa referente al Cemento; como se conoce el tema de cemento se considera un monopolio para Guatemala, y al permitir que otra empresa se ubique en el país con precios inferiores al nacional se considera un riesgo económico para este monopolio, pero esto también permite que surja una competitividad, y que los consumidores tengan más opción de compra y competencia de precio.

En el 2000, Guatemala suprime la medida antidumping, y así cumple las recomendaciones del OSD, en otras palabras Guatemala cumple la resolución, esto también es un paso exitoso para la OMC, y a Guatemala se coloca ante los demás Miembros como un país que respeta los acuerdos de la OMC.

Guatemala como tercero en el Mecanismo de la OMC ha tenido una participación más activa, esto demuestra que Guatemala se interesa en otros temas comerciales, y ve la posibilidad de ampliar sus fronteras así a otros países, y posicionarse como un país apto en el intercambio comercial.

## Conclusiones

El comercio internacional ha ampliado tanto sus fronteras, que el colocar una barrera comercial no es aceptable en la actualidad. Las barreras comerciales se han convertido en un estigma del comercio internacional, la OMC con su Sistema de Solución de Diferencias busca que las barreras comerciales sean eliminadas o reducidas.

Aunque el objetivo del Sistema de Solución de Diferencias es un foro en donde se discuten las diferencias comerciales entre los países miembros, muchas veces su objetivo no se lleva a cabo. Los países del tercer mundo o en vías del desarrollo son los que más acuden al Sistema de Solución de Diferencias, esto para lograr ampliar su comercio.

El Mecanismo de Solución de Diferencias tiene estipulado el procedimiento y los tiempos específicos en el momento de presentar una disputa comercial, pero en la mayoría de las veces estos procedimientos y tiempos no se respetan, y las partes en disputa son los que deciden el tiempo, muchas de las veces esto estanca el proceso y no deja que avance la solución de la disputa.

Guatemala ha tenido participación en el Sistema de Solución de Diferencias como Reclamante, Demandado y Tercero, esto hace ver que Guatemala es muy activo en el Sistema y trata de lograr de posicionarse como un país que aprovecha las actuales herramientas para ampliar sus fronteras comerciales.

Como Reclamante, Guatemala ha participado solo o conjuntamente con otros países, al realizarlo con otros países esto refuerza los fundamentos de la reclamación y ayuda a que conjuntamente logren un objetivo en común. Ciertas reclamaciones se han desestimado por falta de fundamento jurídico, otras se han ganado y pocas se han resuelto mutuamente entre las partes que no se ha llegado a la etapa de consulta, siendo así un efecto positivo en el Sistema de Solución de Diferencias en la OMC.

Guatemala ha sido demandado en dos ocasiones por la misma disputa, en la primera no se obtuvo el resultado deseado, no se llegó a ningún acuerdo y Guatemala no cumplió con la resolución final. En la segunda ocasión se llevó a cabo todo el

Mecanismo, y Guatemala al perder el caso cumplió con la resolución final. Esto demuestra la disposición de Guatemala en optar las resoluciones finales y darle autenticidad al Sistema de Solución de Diferencia de la OMC.

En el papel de Tercero, Guatemala ha tenido un papel más activo, esto demuestra que ha tenido varios intereses con otros países en el mejoramiento del comercio de ciertos productos. Aunque el ser tercero en una disputa es de mantenerse al margen, las opiniones son tomadas en cuenta y tiene un valor en el Sistema de Solución de Diferencias.

## Recomendaciones

En las nuevas negociaciones del DOHA en donde se está ampliando y mejorando el Sistema de Solución de Diferencias, la recomendación es, mejorar de tal manera el Mecanismo de Solución de Diferencias, en donde los tiempos y procedimientos sean acatados por todos los Miembros y no deje cláusulas en donde los Miembros puedan ampliar el tiempo, tal vez se vuelva muy restringido, pero se evitara en hacer los procesos muy largos e incluso ineficiente.

Para Guatemala las dificultades de presentar una demanda es la mala ejecución de los instrumentos jurídicos, por tanto, la recomendación es que internamente se verifiquen los instrumentos jurídicos antes de presentarlos a la OMC, y estudiar la veracidad del caso y la viabilidad si es o no un caso para solucionarlo ante la OMC, o si es un caso que se puede negociar con la otra parte y llegar a un mutuo acuerdo.



## Bibliografía

- Busch, Marc L, y Eric Reinhardt (2004), “La Solución de Diferencias en la OMC y los Acuerdos Comerciales Regionales”, Impreso por Edita Sverige AB, 2004.
- Los Textos Jurídicos, Los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociación Comerciales Mundiales de la Organización Mundial de Comercio.
- Organización Mundial de Comercio, “Módulo de Formación Sobre el Sistema de Solución de Diferencias”, descarga electrónica Febrero 2011, [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/disp\\_settlement\\_cbt\\_s/c3s1p1\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/disp_settlement_cbt_s/c3s1p1_s.htm).
- SWEDISH INTERNATIONAL DEVELOPMENT COOPERATION AGENCY (2004), “Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Textos Jurídicos”, SIDA 2004.
- Vicaroli, VeliaGovaere, “Introducción al Derecho Comercial Internacional”, Segunda Edición; Editorial Universidad Estatal a Distancia; San José, Costa Rica, 2007.
- World Trade Organization, “Understanding the WTO”, 3rd edition, Written and published by the World Trade Organization, 1995,2000,2001,2003.
- World Trade Organization, “WTO Dispute Settlement: One- Page Case Summaries 1995-2009”, Published and Printed in Switzerland by the World Trade Organization 2010.